

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS DE LA AUTORÍA MEDIATA EN LAS ORGANIZACIONES DE PODER Y
LA MALA APLICACIÓN FRENTE A LOS DELITOS ESPECIALES, 2023**

PRESENTADA POR:

EDGAR PACCARA HUARACHI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



12.77%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 1 JUL 2025, 10:52 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
1.55%

● CHANGED TEXT
11.21%

Report #27288493

EDGAR PACCARA HUARACHI // ANÁLISIS DE LA AUTORÍA MEDIATA EN LAS ORGANIZACIONES DE PODER Y LA MALA APLICACIÓN FRENTE A LOS DELITOS ESPECIALES, 2023 PRESENTADO POR: EDGAR PACCARA HUARACHI RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de analizar de qué forma influye la mala aplicación de la autoría mediata en las organizaciones de poder en los delitos especiales durante el año 2023; 2 5 la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; 2 el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a analizar la forma como viene influyendo la mala aplicación de la autoría mediata a nivel de los aparatos de poder la cual debe ser considerado como un instrumento doloso cualificado, por cuanto se diferencia ostensiblemente de la autoría mediata habitual o comúnmente llamada la tradicional; ya que en esta última figura se le logra atribuir la responsabilidad penal a una persona por estar inmerso en ciertas causales tales como error o coacción; situación distinta ocurre cuando se está frente a la autoría mediata con poder como instrumento doloso cualificado, donde este sujeto cualificado al estar

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DE LA AUTORÍA MEDIATA EN LAS ORGANIZACIONES DE PODER Y

LA MALA APLICACIÓN FRENTE A LOS DELITOS ESPECIALES, 2023

PRESENTADA POR:

EDGAR PACCARA HUARACHI

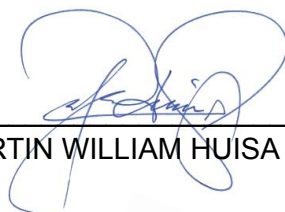
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

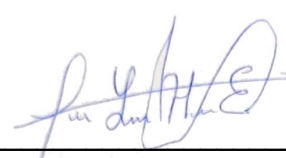
:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:



M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

ASESOR DE TESIS

:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho Penal.

Puno, 04 de julio del 2025.

DEDICATORIA

A Dios por haberme concedido el altísimo honor de ser hijo de mis padres y eternos maestros de vida.

A mis compañeros de estudio quienes compartieron seis largos años de formación académica.

AUTOR: EDGAR PACCARA HUARACHI.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su constante apoyo moral y económico.

A mi asesor de tesis, y en especial a mis maestros de la Escuela Profesional de Derecho de la UPSC de Puno por haberme transmitido sus mejores experiencias académicas.

AUTOR: EDGAR PACCARA HUARACHI.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	13
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	15
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	17
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. EL SISTEMA UNITARIO DE AUTOR DE UN HECHO ILÍCITO	18
2.1.2. EL SISTEMA EXTENSIVO DE AUTOR DEL DELITO	18
2.1.3. EL SISTEMA RESTRICTIVO DE AUTOR	19

2.1.4. LA TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO	19
2.1.5. LA TEORÍA DE LA INFRACCIÓN DEL DEBER	19
2.1.6. LA AUTORÍA MEDIATA	20
2.1.7. LOS SUPUESTOS DE AUTORÍA MEDIATA	20
2.1.8. LA AUTORÍA MEDIATA EN APARATOS ORGANIZADOS DE PODER	21
2.1.9. LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DEL DEBER	22
2.1.10. LOS DELITOS ESPECIALES	22
2.1.11. LOS DELITOS ESPECIALES CONSIDERADOS COMO PROPIOS	22
2.1.12. LOS DELITOS ESPECIALES IMPROPIOS	23
2.1.13. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS ESPECIALES	23
2.1.14. LA RESTRICCIÓN DEL RADIO DE INTERVINIENTES EN EL HECHO ILÍCITO	23
2.1.15. LA DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL INJUSTO PENAL	24
2.1.16. LA PUNICIÓN DE LA PERSONA CUALIFICADO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN CRIMINAL	24
2.1.17. LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DEL DEBER	24
2.1.18. LA INADMISIBILIDAD DE LA TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO	25
2.1.19. EL DEBER ESPECIAL RADICA EN UNA INSTITUCIÓN	25
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	25
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	26
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	27
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	27
3.2.1. POBLACIÓN	27
3.2.2. MUESTRA	27
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	28
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	28

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	28
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	29
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	29
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	30
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS SOBRE LA AUTORÍA MEDIATA EN LAS ORGANIZACIONES DE PODER.	31
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA MALA APLICACIÓN FRENTE A LOS DELITOS ESPECIALES.	35
4.3. RESULTADOS SOBRE LA AUTORÍA MEDIATA EN LAS ORGANIZACIONES DE PODER Y LA MALA APLICACIÓN FRENTE A LOS DELITOS ESPECIALES.	38
4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN.	44
4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	45
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS	58

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	59
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico.	60
Anexo 03: Ficha de análisis de norma	71
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	76

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de analizar de qué forma influye la mala aplicación de la autoría mediata en las organizaciones de poder en los delitos especiales durante el año 2023; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a analizar la forma como viene influyendo la mala aplicación de la autoría mediata a nivel de los aparatos de poder la cual debe ser considerado como un instrumento doloso cualificado, por cuanto se diferencia ostensiblemente de la autoría mediata habitual o comúnmente llamada la tradicional; ya que en esta última figura se le logra atribuir la responsabilidad penal a una persona por estar inmerso en ciertas causales tales como error o coacción; situación distinta ocurre cuando se está frente a la autoría mediata con poder como instrumento doloso cualificado, donde este sujeto cualificado al estar inmerso en delitos especiales o también conocido como delitos de infracción de deber; así también se pudo identificar la repercusión de la mala imputación como autor mediato en los delitos especiales ya que a nivel de la doctrina jurídica no debería de haber ninguna distinción entre autores directos, mediatos o coautores, porque el deber es considerado según nuestro código penal como un hecho personalísimo fundamentada bajo la autoría única. En ese sentido si se llegase a imputar responsabilidades de manera distinta, la incidencia de la teoría de la autoría mediata al interior de los aparatos organizados de poder sería altamente negativa, esto como consecuencia de que no existe una verificación correcta de los criterios de imputación en relación a la autoría frente a los delitos especiales.

Palabras clave: Autoría mediata, Delito, Norma, Organización criminal.

ABSTRACT

The study's general objective was to analyze how the misapplication of indirect authorship in power organizations influences special crimes during the year 2023; the study sample was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives set, within the study the following conclusions are reached: It has been possible to analyze how the misapplication of indirect authorship is influencing at the level of power apparatuses, which must be considered as a qualified fraudulent instrument, since it differs ostensibly from the usual indirect authorship or commonly called traditional; since in the latter figure, criminal responsibility is attributed to a person for being immersed in certain causes such as error or coercion; A different situation arises when dealing with indirect perpetration with power as a qualified instrument of intent, where this qualified subject is involved in special crimes, also known as crimes of breach of duty. The impact of incorrect imputation as an indirect perpetrator in special crimes was also identified, since at the level of legal doctrine, there should be no distinction between direct, indirect, or co-authors, because duty is considered, according to our criminal code, to be a highly personal act based on sole authorship. In this sense, if liability were to be imputed differently, the impact of the indirect perpetration theory within organized power apparatuses would be highly negative. This is due to the lack of proper verification of the imputation criteria in relation to authorship in special crimes.

Keywords: Indirect perpetration, Crime, Norm, Criminal organization.

INTRODUCCIÓN

A nivel del estudio se ha llegado a revisar el Código Penal, así como la doctrina jurídica sobre autoría mediata, donde se logró al mismo tiempo realizar un análisis de la jurisprudencia nacional relevante sobre el tema de investigación, en razón a los actos ejecutivos y los actos preparatorios del delito mediante los aparatos de poder que están organizados dentro del estado peruano. Mediante los resultados obtenidos se logró entender los diversos casos de autoría mediata desarrollado dentro del aparato de poder organizado, hecho que permitió obtener un aporte doctrinal que servirá para los operadores de justicia al momento de desarrollar su actividad jurisdiccional.

Dentro del estudio se ha llegado a diferenciar los actos preparatorios frente a los actos de ejecución a nivel de los delitos que se suscitan dentro del aparatos de poder, lo que vienen resultando en un imposible el juzgamiento de las personas que vienen liderando las organizaciones criminales, muy a pesar de que las personas llamadas actores son las que ordenan la comisión de hecho ilícitos lo que causa su impunidad. Dentro del desarrollo del estudio se ha llegado utilizar medios de investigación de índole cualitativo con el propósito de poder comprender a profundidad el fenómeno delictivo, y consecuentemente formular una alternativa de solución al problema presentando a fin de mejorar la administración de justicia.

Dentro de los resultados se llega a demostrar como se viene configurando los delitos especiales donde se tiene como sujeto activo a una persona con características especiales donde manda a otra persona para la comisión de un determinado delito, donde se presenta la cohabitación con instituciones propias del deber personal tomando en consideración lo regulado en el artículo 26 del código penal peruano. Cabe resaltar que con los resultados se viene aportando conocimientos sobre los supuestos de injustos y los criterios de riesgo típico frente a una organización criminal donde impera el dominio del riesgo típico del resultado bajo el contexto de la identificación del presunto autor mediato en el hecho criminal.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo

siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La figura jurídica de la autoría mediata dentro de la esfera de poder viene a constituir en un instrumento que viene siendo utilizado de forma dolosa, donde se subyuga y atribuye la responsabilidad penal a una determinada persona por estar inmerso en un hecho ilícito sea por error o coacción, en ese sentido la autoría mediata viene a constituir una herramienta para el sujeto quien viene a estar inmerso en la comisión de delitos llamados especiales o de infracción de deber, donde coexisten deberes personalismos.

A nivel de derecho comparado podemos citar que a nivel del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, a razón del artículo 42, inciso 2, se ha llegado a regular los supuestos donde se hace uso de la terminología en su apartado en la cual menciona que el sujeto que ordene la comisión de infracción valiéndose de otro u otras personas debe ser sancionado con la misma pena, así mismo cuando se advierta que con este hecho se haya desarrollado una premisa donde se promueva de forma incorrecta la calificación del delito en razón de aquellas personas que ostentan de poder y estén al mando de una organización delictiva también debían de ser condenados con una pena privativa de libertad. Estos supuestos que son detallados en este marco normativo obedece a que por muchos años se lograron encubrir a los verdaderos culpables de hechos ilícitos.

Dentro del contexto nacional se ha logrado observar que la orden de mando puede ser definida como aquella facultad de ordenar a otras personas para que puedan cometer algún hecho ilícito, las mismas que no ostentan una jerarquía en relación a las personas quienes

van a dar las órdenes, lo que le otorga a estas personas la capacidad de mantener bajo su merced por ser considerado como el jefe máximo de las organizaciones, situación que dará lugar a la creación de una cadena de autores mediatos.

En ese sentido dentro del aparato estatal se viene observando dentro de las investigaciones que tiene a cuestas la fiscalía peruana se viene promoviendo la distribución burocrática a nivel de la administración, hecho que viene trayendo como consecuencia la falta de idoneidad para poder determinar la comisión delictiva por parte de los funcionarios públicos quienes vienen ostentando de poder como consecuencia del cargo que ocupan en la administración pública, ya que los delitos se van a cometer bajo la esfera de la administración pública, hecho que trae como consecuencia la desnaturalización del orden social donde estas organizaciones criminales se valen del estado para poder escudarse. (Reyes, 2018).

Durante los últimos años, el Perú ha sido testigo de diversos actos de corrupción que provienen de las más altas esferas del gobierno de turno, dándose como resultado la existencia de una alta complejidad en la actividad criminal, donde están inmersos organizaciones criminales compuestas por funcionarios públicos del más alto nivel, hecho que viene trayendo como consecuencia la dificultad de poder imputar responsabilidades de índole penal a las personas que están inmersas en estos hecho ilícitos sobre los delitos especiales por la compleja estructura criminal creada.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿De qué forma influye la mala aplicación de la autoría mediata en las organizaciones de poder en los delitos especiales, 2023?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿De qué forma se manifiesta la autoría mediata en las organizaciones de poder en los delitos especiales, 2023?
- ¿Cuál es la repercusión de la mala imputación como autor mediato en los delitos

especiales, 2023?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Sierra (2019), ha logrado desarrollar su estudio sobre las prácticas de la teoría de la autoría mediata en aparatos organizados de poder actualmente en Colombia, donde el autor pudo observar que a nivel de la Corte Suprema la teoría bajo análisis ha variado para cada situación en específico que se viene presentando dentro de la administración de justicia en el ámbito penal, dentro del estudio el autor pudo demostrar que si es posible aplicar la jurisprudencia como fuente del derecho lo que vienen generando en la comunidad jurídica un medio para la búsqueda de una justicia adecuada en situaciones donde exista un vacío normativo, dentro del estudio se ha logrado conceptualizar la teoría bajo un contexto de primer orden en relación a los delitos de dominio como vía factible para poder sentar bases en relación a la institución jurídica de autoría mediata, esto para poder ampliar su aplicación en la práctica.

Gualancañay (2019), dentro de su estudio sobre autoría mediata y el dominio de la voluntad en los aparatos organizados de poder en el Ecuador; pudo analizar sobre el modelo de autoría incorporada a nivel del artículo 42.3 en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, donde pudo determinar que este marco normativo no es el adecuado cuando se suscita la comisión de delitos bajo un contexto de mandato, por cuanto no se tiene resultados óptimos para poder condenar a los responsables de los ilícitos penales cometidos. Es por ello que los delitos que vienen siendo cometidos por terceras personas están motivadas por prácticas negativas que necesitan ser adoptadas bajo un contexto novísimo que permita beneficiar a la administración de justicia, donde se permita emitir sentencias condenatorias para aquellas personas que son responsables de los actos de corrupción dentro del aparato estatal y se evite a que puedan seguir cayendo en impunidad. Por otro lado, el autor pudo determinar la complejidad de la autoría mediata tradicional, lo que viene generando a que se vuelva en un proceso sumamente complicado para poder hallar a los responsables de un determinado delito dentro de la administración pública.

Corcino (2017), pudo realizar su estudio sobre la autoría mediata en aparatos organizados de poder: Fundamentos dogmáticos y consecuencias prácticas, estudio que fue desarrollado en la Universidad de Sevilla. Donde el autor de la investigación pudo determinar la existencia de un derecho penal donde urge de forma necesaria de remediar la defectuosa gestión cuando se llega a perseguir el delito cometido por una organización criminal que está enquistada en el aparato estatal y revestida de poder. Por otro lado, dentro del estudio se pudo determinar una diferencia de forma clara entre autor y participe en el hecho criminal, por cuanto no se encuentra relacionada bajo preceptos ontológicos del ser, más por el contrario solo se viene considerando normas que están detalladas en el contexto normativo español. El estudio permite tener los detalles sobre la dogmática penal y como viene aportando a fin de que se mantenga una postura correcta frente a los delitos materia de estudio.

Jiménez (2017), ha logrado desarrollado su estudio sobre el dominio del hecho y autoría mediata en aparatos organizados de poder, donde el autor logró establecer que la estructura jerárquica la cual está aplicada al poder organizado hace que sea difícil conocer la existencia de un acuerdo pleno entre las partes que puedan haber delinuido dentro del aparato estatal, así mismo se ha llegado a observar que a nivel de la coautoría se exigen roles iguales y **codominio** funcional sobre el hecho criminal, pero cabe advertir que frente a los delitos cualificados se debería de considerarse la autoría para todas las partes involucradas en la comisión del delito contra el aparato estatal. Los resultados que se presentan en el estudio permitirá ayudar a dilucidar la aplicación para los delitos con autoría mediata dentro de los grupos de poder y procurar que los autores sean debidamente sancionados.

Vasquez (2012), pudo realizar su estudio sobre la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. Tratamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia y Críticas a su aplicación en el Sistema Penal Colombiano, dentro del estudio el autor ha logrado analizar las situaciones que tienden a ser relevantes para la teoría de la autoría mediata mediante los aparatos organizados de poder, la cual permitirá dotar de una herramienta jurídica para

poder imputar la responsabilidad penal para aquella persona que a ejecutado el ilícito penal así como para aquella persona quien haya ideado el delito es decir para el autor mediato ya que se encuentra vinculado ambas personas bajo el contexto de pertenencia, con grado de mando dentro de una organización de poder. Por otro lado, debemos considerar que a nivel del ordenamiento jurídico colombiano no es posible aplicar la interpretación extensiva de la norma cuando se trate de la figura de la autoría mediata, ya que el marco normativo actual solo viene a imputar el delito a la persona quien haya cometido en la práctica el ilícito penal. Así mismo se ha llegado a observar cómo la Corte Suprema de Justicia viene introduciendo mediante la jurisprudencia el análisis sobre la teoría de la autoría mediata mediante los aparatos organizados de poder, en concordancia al principio de responsabilidad, todo ello con la finalidad de poder asumir posiciones jurídicas foráneas.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Roldán (2021), pudo desarrollar su estudio sobre el inicio de los actos ejecutivos en los supuestos de autoría mediata por medio de un aparato organizado de poder, trabajo que ha sido desarrollado en la Universidad Privada Antenor Orrego, donde el autor del estudio pudo analizar los elementos relacionados a la comisión de los delitos mediante la autoría directa o la coautoría, donde no se tuvo ningún criterio específico para poder determinar el inicio de la ejecución del delito bajo los criterios de la figura de la autoría mediata por cuanto su identificación de las personas que han logrado intervenir en el delito son realmente cuestionables y debatibles. Esto como consecuencia que resulta necesario el hecho de analizar cada uno de los actos que se han suscitado al momento de la ejecución de los delitos con relación a la autoría mediata, situación que debe darse bajo un contexto inicial de cómo se entiende la tentativa y la forma en cómo se consuma el delito. Es así que dentro del análisis se ha llegado a concebir un panorama sobre los actos ejecutivos de la autoría mediata en los supuestos de un aparato de poder, atendiendo a lo regulado en el artículo 23 del Código Penal peruano.

Añanca (2018), ha realizado su estudio sobre el dominio del hecho e infracción de deber en la determinación de la autoría y participación en delitos contra la administración Pública,

trabajo realizado en la ciudad de Ayacucho durante el año 2017, a nivel del estudio desarrollado el autor ha logrado considerar de forma elemental para los efectos de la participación en delitos cualificados de plantear cimientos normativos de carácter uniforme, y no subjetivos, las cuales tengan una visión bajo el contexto normativo. Así mismo el autor llegó a analizar todas las limitaciones que se tiene para poder imputar cada uno de los delitos bajo el contexto de la autoría cualificada, esto en relación a la adecuación de los hechos con el tipo penal, bajo los parámetros de los delitos donde exista la autoría directa esto con el afán de poder distinguir la forma de imputación y poder determinar la participación del sujeto denominado de atrás donde muchas veces resulta impune su actuar.

Paredes, (2021), desarrolló su estudio sobre la autoría mediata en aparatos organizados de poder y su indebida aplicación en delitos de competencia institucional - funcional, presentado ante la Universidad César Vallejo de la ciudad de Lima. Donde el autor pudo determinar que la autoría mediata en virtud de aparatos de poder organizado vienen teniendo mucha incidencia negativa, esto cuando se está frente a los delitos de competencia institucional así como de competencia funcional, en consecuencia, resulta inaplicable dentro de este contexto criminal. Por otro lado, el autor pudo determinar que dentro de una determinada organización se tiene a personas con deberes y obligaciones con carácter de especial, quienes se constituyen como garantes en la administración pública, haciendo que no sea posible la imputación de un determinado delito bajo la teoría del dominio o también conocido como el dominio de organización, más por el contrario se podrá imponer la infracción bajo el contexto del deber o también conocido como la competencia institucional, dentro de la autoría mediata bajo este precepto es posible su aplicación siempre en cuando los sujetos activos no tengan deberes especiales dentro de la función que vienen cumpliendo.

Calderon (2023), ha desarrollado su estudio sobre la autoría mediata en aparatos de poder con instrumento doloso calificado en delitos especiales y de infracción de deber, trabajo que ha sido desarrollado en la ciudad de Chiclayo, dentro del estudio el autor pudo analizar la doctrina comparada, donde pudo conocer que no existe un desarrollo jurídico para los temas

que estén relacionados a la autoría mediata bajo el contexto del aparato de poder bajo un contexto doloso calificado, a nivel de la normatividad peruana no se ha llegado a analizar este problema, donde las personas que vienen siendo investidas con estatus superior a los comunes, pueda cometer delitos bajo el contexto especial así como de infracción donde se tenga la condición de ser integrante de una organización criminal del más alto nivel dentro de la esfera del aparato estatal. En consecuencia el problema puesto en análisis debe ser resuelto bajo el criterio del injusto personal, en proporción al instrumento cualificado que venga a ejecutar de forma material la conducta del sujeto activo en el delito. Por otro lado, es necesario que deba recurrirse a los criterios sobre el injusto personal así como del dominio típico de la organización criminal a fin de desarrollar una imputación adecuada del hecho sobre el tipo penal.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Después de haber realizado la búsqueda de diferentes repositorios de las universidades de la región Puno no se llegó a encontrar trabajos similares, en consecuencia nuestra investigación es nueva.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué forma influye la mala aplicación de la autoría mediata en las organizaciones de poder en los delitos especiales durante el año 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer de qué forma se manifiesta la autoría mediata en las organizaciones de poder en los delitos especiales durante el año 2023.
- Identificar la repercusión de la mala imputación como autor mediato en los delitos especiales durante el año 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. EL SISTEMA UNITARIO DE AUTOR DE UN HECHO ILÍCITO

Dentro del sistema bajo análisis no se exige una posible distinción frente a la autoría de un hecho criminal frente al aporte que se pueda realizar para que se concrete tal hecho. Así mismo los grados de participación de las personas que van a intervenir en el hecho criminal serán considerados como autores únicos bajo un contexto de ser participantes delictuales. En consecuencia cualquier acción donde se tenga un papel como causa del delito debe tener la participación activa de la persona. En ese sentido no es necesario hacer la distinción entre autores o partícipes, por lo que esta teoría postula de que no se puede hablar de autoría mediata, ni mucho menos de instigación, por lo tanto todas las personas que están inmersas en el delito serán castigadas de forma equivalente. (Zugaldía et al., 2019)

2.1.2. EL SISTEMA EXTENSIVO DE AUTOR DEL DELITO

Este criterio viene a ser elemental dentro del derecho penal en referencia al autor y no de acto. En ese sentido la noción extensiva, tiene su génesis en cierta medida, como resultado de una regulación positiva sobre la delincuencia a nivel del Código Penal Alemán. Pero recibe el apoyo de la doctrina jurídica en razón al hecho, es por eso que resulta necesario desarrollar una motivación y gestación sobre los diversos criterios pero que guarden similitud al sistema unitario, bajo un contexto del comportamiento de la persona dándole la preponderancia en el aporte que debe de realizar cada una de las personas que intervienen en el hecho ilícito por cuanto cada uno de ellos debe ser responsable de su actuar criminal. (Zugaldía et al., 2019)

2.1.3. EL SISTEMA RESTRICTIVO DE AUTOR

Dentro de este sistema se debe dejar constancia en relación a los criterios restrictivos del autor, lo que viene de un sistema causal, donde se va a restringir el radio de posibles autores del hecho criminal, en ese sentido cada persona que va a participar dentro de la organización criminal debe de responder de forma independiente por sus actos realizados. Dentro de este contexto el autor del delito será quien desarrolla de forma efectiva la acción típica. Dentro de este supuesto los tipos de participación vienen hacer causas de extensión de la pena que se irá a imponer, si la conducta de la persona no se encuentra regulado en la norma esta no será punible, es por ello que resulta necesario precisar quién es el autor y quienes son las personas que acompañan a fin de proceder con la calificación de los intervinientes. (Salinas, 2021)

2.1.4. LA TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO

Dentro de esta teoría se aprecia la identificación y diferenciación del autor, en ese sentido el sujeto activo del delito es quien ordena y efectuará la consumación del delito, por lo tanto, esta persona será quien ejecute mientras que las demás personas que van a participar junto con ella van a cumplir roles que tienen una influencia para poder concursar en igualdad de condiciones para los resultados esperados producto de la comisión del ilícito penal. En consecuencia el dominio dispone del hecho y es autor el quien realiza el acto criminal, y por ende se convierte en la figura clave del delito acontecido. Cabe mencionar que a nivel del sistema Penal Peruano, se ha logrado establecer de forma clara la autoría y la participación en las cuales están regulados en los artículos 23, 24 y 25 del código penal. (Salinas, 2021)

2.1.5. LA TEORÍA DE LA INFRACCIÓN DEL DEBER

Esta teoría que detalla sobre la infracción del deber presenta una concepción bajo el punto de vista de Claus Roxin donde coloca a la figura central a la posición de la infracción del deber, en ese sentido es el autor quien va a desarrollar la conducta prohibida quien va a proceder a quebrantar un deber especial bajo el contexto de la normatividad penal. Por lo tanto resulta fundamental que la persona que participa en un hecho ilícito es quien desarrolla la conducta antijurídica. Esta teoría postula como el centro del derecho a la persona, por lo

tanto la prevención especial negativa resulta ser el medio más adecuado a fin de poder evitar futuros percances en el desarrollo del delito, es por ello que debe motivarse en la persona en razón de que no cometan delitos bajo un criterio de toma de conciencia, conocimiento y voluntad. (Salgado, 2022)

2.1.6. LA AUTORÍA MEDIATA

Es aquella persona quien se encarga de instrumentalizar a una tercera persona, para que pueda delinquir, en ese sentido esta persona no logra participar, ni mucho menos controla las acciones que se van a realizar dentro de la escena criminal pero va a controlar el hecho mediante el dominio de la voluntad de la persona quien ejecutara el delito por encargo. (Zugaldía, 2019).

Al autor mediato se le conoce como el hombre de atrás, sí responde penalmente, ya que es la persona quien va a dominar el curso de la comisión del delito, por intermedio de la voluntad sobre el instrumento y este a la vez no viene hacer responsable penalmente, por cuanto desconoce el escenario criminal donde se viene cometiendo el hecho en sí. Dentro del contexto normativo a nivel nacional se tiene el artículo 23 del Código Penal, donde se viene regulando la autoría mediata donde se describe claramente la acción típica, del hombre de atrás y su aporte en la comisión del hecho ilícito. Se debe concebir en ese sentido al autor mediato como si fuera el mismo autor del delito ya que es él quien va a ejecutar el hecho criminal cumpliendo así cada uno de los requisitos que exige la ley penal. (Guimaray, 2019)

2.1.7. LOS SUPUESTOS DE AUTORÍA MEDIATA

a. Autoría mediata por coacción

La autoría mediata por coacción es considerada como una situación indiscutible por la doctrina, dentro de este comportamiento criminal se va a ejercer por medio de una coacción sobre la persona quien va a realizar la acción criminal de forma directa. Dentro de este contexto el hombre de atrás va a constituir una amenaza inminente frente a la persona quien debe de accionar en contra de la víctima, esta persona que viene siendo amenaza viene a constituir en un instrumento quien conoce el escenario ilícito, pero aunque no quiera realizar

y consumar el delito tiene que ejecutarlo porque viene siendo amenazado por el autor mediato. (Corcino, 2017)

b. Autoría mediata por error

Este tipo de autoría se presenta cuando existe situaciones de error, es decir la responsabilidad como autor mediato va a recaer en la persona está situada detrás siempre en cuando él sea el creador de la situación de error o simplemente no acciona en poder revocar la situación de error preexistente, hecho que se va a constituir en su obligación. No cabe duda que el error es un problema del conocimiento, para este caso la persona no tiene conocimiento sobre el hecho criminal en la cual viene desarrollándose, ya que detrás existe la presencia de una persona quien domina el hecho y será quien a su vez lo va a inducir a error para que esta persona pueda desarrollar la consumación del delito. (García, 2019)

c. Autoría mediata a través de inimputables

Se refiere cuando existe un ejecutor instrumental para poder consumar la conducta típica ideada por el autor mediato quien va a actuar convencido sobre el hecho quien considera como una acción lícita o jurídicamente indiferente. (Daza, 2017)

Dentro de este escenario se trata de un inimputable incapaz bajo el contexto de autodeterminación, dentro de este supuesto se presenta el error como un problema de conocimiento sobre alguno de los elementos que constituyen el tipo penal, pero el error lo es practicado por la persona que ha causado dicha acción, quien a su vez es el interesado de obtener un resultado de ese ilícito. (Corcino, 2017)

2.1.8. LA AUTORÍA MEDIATA EN APARATOS ORGANIZADOS DE PODER

Dentro de este contexto se debe poner en claro ciertas situaciones dentro de los supuestos sobre quienes van a cometer los delitos por encargo de un autor mediato, es dentro de este escenario que existe una persona quien da las órdenes de la comisión de un determinado delito, quienes asumen su responsabilidad por haber actuado de manera consciente y voluntaria. Dentro de este escenario conviene afirmar que es igualmente responsable como autor tanto la persona que comete el delito como aquella persona quien ha logrado planificar

y ordenar su ejecución bajo un contexto y posición del suceso criminal, donde se va a dar lugar una separación de decisiones en razón a la modalidad del atentado. (Guimaray, 2019)

2.1.9. LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DEL DEBER

Estos delitos se caracterizan por presentar los tipos penales cuya autoría es directa, la misma que será consumada con el incumplimiento de un deber en especial, la cual es propia de su rol a nivel de su contexto social, en este caso es la misma persona quien realiza la acción típica del delito donde se dará lugar a la vulneración de un bien jurídico, cabe destacar que cuando se habla de una lesión típica se refiere fundamentalmente al deber la cual está tipificado dentro del marco normativo penal donde se abre la posibilidad de que se configure un tipo penal de dominio. (Bacigalupo, 2007)

2.1.10. LOS DELITOS ESPECIALES

Estos delitos poseen una particularidad, la cual es que no todas las personas que intervienen en un delito pueden ser considerados autores del hecho, más por el contrario solo serán considerados como autores las personas que puedan reunir las condiciones especiales que exige el marco normativo penal, dentro de ello encontramos la obligación de la persona de velar por el bien. Es así que en los delitos especiales cada persona es autor y responsable de los hechos cometidos las cuales son considerados como punibles, en consecuencia será la misma persona quien asuma sus responsabilidades frente a la justicia, dentro de este escenario el responsable no logró crear condiciones, para poder encubrir las situaciones para las cuales se ha llegado a encomendar. (Buján, 2019)

2.1.11. LOS DELITOS ESPECIALES CONSIDERADOS COMO PROPIOS

Estos delitos son los que se van a determinar mediante una naturaleza cualificada de la persona que viene desarrollando el hecho ilícito que a su vez es castigado por la norma penal, dentro de estos delitos no existe correspondencia bajo el contexto de un delito común, donde el factor determinante de la persona para la existencia del delito es la participación activa de esta. Por otro lado, cuando nos referimos a la fundamentación de la punibilidad significa que el legislador viene usando una técnica legislativa sectoria abriendo la posibilidad de un supuesto ante la existencia de una persona especial, en consecuencia

será debidamente fundamentado el tipo penal en relación a la parte especial. (Arismendiz, 2019)

2.1.12. LOS DELITOS ESPECIALES IMPROPIOS

Dentro de estos delitos podemos enmarcarlos bajo el contexto de su naturaleza especial frente a la persona quien las va a cometer, es decir el autor tiende a contener una fuente de deber, dentro de esta clase de delitos se presenta correspondencia bajo el contexto de un delito común como por ejemplo; el delito de parricidio que está regulado dentro del artículo 107 del Código Penal. Dentro de este delito condición especial de la persona solamente está orientado a poder agravar la punibilidad. En consecuencia los delitos especiales son aquellos que tienen una fuente generadora del deber en la persona quien va a cometer el ilícito penal y estos delitos pueden ser especiales propios o especiales impropios. (Arismendiz, 2019)

2.1.13. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS ESPECIALES

Dentro de este delito destaca su peculiaridad donde la conducta de la persona está dirigida a ser sancionable como autor siempre en cuando sea llevada a cabo por personas con características específicas las cuáles son exigidas por el tipo penal, dentro de este escenario no todas las personas pueden ser considerados como autores del delito, más por el contrario serán considerados como autores aquellas personas que van a reunir la condición especial exigida por la ley penal, situación que conlleva a la persona a tener una obligación institucional de poder cautelar el bien. (Arismendiz, 2017)

2.1.14. LA RESTRICCIÓN DEL RADIO DE INTERVINIENTES EN EL HECHO ILÍCITO

Dentro de los delitos especiales serán considerados como autores del hecho aquellas personas a quienes se le considere como especiales la cual lo exige el tipo penal propiamente. Dentro de estos delitos están considerados bajo el fundamento de la punibilidad encontrando su fundamento en las características o las relaciones personales del autor. A nivel de estos ilícitos penales están considerados la autoría directa, en consecuencia serán responsables las personas que hayan cometido el delito y quienes estén investidas de una cualidad especial. (Guillermina, 2019)

2.1.15. LA DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL INJUSTO PENAL

Esta situación sobre la determinación está avalada mediante la teoría del dominio sobre el hecho ilícito, esta teoría del dominio del hecho ilícito se fundamenta bajo los criterios de participación de las personas que están involucradas en el hecho criminal. En consecuencia, se va a considerar como autor del delito a aquella persona quien logra controlar el hecho criminal, en otras palabras es aquella persona quien tiene el control efectivo del hecho típico y punible por la ley penal además tiene la capacidad de poder decidir, continuar, detener o suspender, la conducta criminal para poder desarrollar el hecho criminal. (Mori, 2019)

2.1.16. LA PUNICIÓN DE LA PERSONA CUALIFICADO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN CRIMINAL

Dentro de la sanción para una persona cualificada se basa en función al trabajo que se le a encomendado, dentro del desempeño de la función debe estar relacionada con la obligación de poder proteger el bien jurídico, mas no debe violar los deberes del particular, ni mucho menos de vulnerar la cualificación que tiene el autor del delito, razon por la cual la base intrínseca dentro del dominio de riesgo típico no va a residir en la forma como el estado lo ha determinado, mas por el contrario dependera de la función que realiza la persona al momento de cometer el delito. (Terán, 2020)

2.1.17. LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DEL DEBER

Dentro de este tipo de delitos la norma jurídica se encuentra plasmada a nivel del código sustantivo en materia penal, bajo el levantamiento de deberes especiales donde la persona va a conservar su conexión con el bien jurídico, es así que para su identificación en relación al deber que le es inherente al agente especial, se tiene que tener en cuenta lo siguiente: que el agente especial esté vinculado, bajo un contexto a relaciones jurídicas de confianza. Estos delitos de infracción de deber se debe entender bajo criterios de tipos penales específicos donde se van a proteger ciertas obligaciones sociales que tienen relevancia con los roles particulares, como es la responsabilidad entre el médico y paciente, el abogado y el cliente etc, así mismo se relaciona bajo un contexto de peligro y la persona que esta en una situación de riesgo. (Torres, 2005)

2.1.18. LA INADMISIBILIDAD DE LA TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO

Dentro de este criterio no resulta aceptable el dominio del hecho, ya que en esta situación el deber, va a recaer siempre y solo siempre a nivel de una institución jurídica bajo criterios y estándares personales, donde solo se podrá encontrar vinculada de forma estrecha con el autor del delito, cabe destacar que los lineamientos aparecen por mandato del ordenamiento jurídico. (Roxin, 2014)

2.1.19. EL DEBER ESPECIAL RADICA EN UNA INSTITUCIÓN

Dentro de la autoría sobre quién va a dominar el hecho se logra fundamentar en función a cómo se va a lesionar el bien jurídico protegido por la norma penal, esto como consecuencia de la infracción del deber especial que le obliga a la persona quien delinque a proteger todo bien jurídico que está avalado por el ordenamiento jurídico. Pero pese a ello el sujeto común, llamado como el extraneus a pesar de tener el dominio del hecho no tiene el deber especial; en consecuencia no lograr responder a título personal como cómplice del autor directo del delito. (Pérez, 2015)

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Autor del delito

Es el sujeto activo quien logra cometer un ilícito penal sea por dolo o culpa, también considerado en la doctrina como la persona quien comete el hecho ilícito. (Lesch, 2016)

b. Autoría mediata

También llamado el extraneus o el sujeto activo detrás del autor del hecho criminal y es la persona quien llega servirse de otra persona para cometer un ilícito penal. (Erazo y Rubiano 2014)

c. Autoría inmediata individual

También llamada como la autoría inmediata unipersonal, es aquella persona quien realiza la acción típica en su totalidad y se vale de otra persona como instrumento para poder cometer el delito. (Caro 2014)

d. Estado

Dentro del contexto doctrinal se denomina al estado aquella institución jurídica que la

componen el territorio, población y el poder. (Jakobs, 2010)

e. Extraneus

Es aquel sujeto que va a obrar con plena libertad así mismo es consciente sobre la situación en el desarrollo de un delito. (Orestes, 2021)

f. intraneus

Es aquella persona que va a inducir a otra persona para que cometa un delito. (Orestes, 2021)

g. Organización de poder

En el estado peruano se basa en la separación de poderes que recae a nivel del poder ejecutivo, legislativo y judicial, en pleno ejercicio bajo un contexto normativo donde debe de imperar la democracia en favor de las personas. (Roxin, 2009)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- **El Código Penal Peruano (CPP)**, a fin de poder analizar la figura de la autoría y participación.
- **Casación Nro. 661-2016 Piura**, donde se hace un análisis sobre el delito de colusión.
- **Casación Nro. 1004-2017 Moquegua**, el cual servirá para poder desarrollar el análisis del delito de peculado.
- **Acuerdo Plenario Nro. 2-2011/CJ-166**, donde se ha desarrollado un análisis sobre la perspectiva de los extraños y como se vienen dotándola pena para los delitos cometidos por el autor.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, dentro de la provincia de San Román, tomando en consideración que el universo de estudio será el marco legal de carácter penal, la doctrina jurídica aceptada y reconocida en materia penal, así como la jurisprudencia relevante que tiene rigor a nivel nacional sobre la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia sobre la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. En consecuencia la muestra de estudio fue la siguiente:

- El código penal.
- La jurisprudencia relevante sobre la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales.
- El marco doctrinal sobre la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características de la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis de la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales.

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia penal que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación sobre la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código penal, relacionado a la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico en materia del derecho penal, que tienen relación con la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala

aplicación frente a los delitos especiales.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho penal que están relacionados con la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma penal, así como demás normas conexas que tienen relación con la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados con la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados con la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales. (Aranzamendi, 2015)

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma

legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Autoría mediata en las organizaciones de poder.	Dominio de la organización. Características de las organizaciones de poder.
Delitos especiales.	Delitos especiales positivos. Delitos especiales propios. Delitos especiales impropios.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS SOBRE LA AUTORÍA MEDIATA EN LAS ORGANIZACIONES DE PODER.

A nivel del análisis que se ha logrado realizar conviene manifestar que la autoría mediata a nivel de los aparatos de poder deben de ser considerado como un instrumento doloso cualificado, por cuanto se diferencia ostensiblemente de la autoría mediata habitual o comúnmente llamada la tradicional; ya que en esta última figura destaca que se le logra atribuir la responsabilidad penal a una persona por estar inmerso en ciertas causales tales como error o coacción; situación distinta ocurre cuando se está frente a la autoría mediata con poder como instrumento doloso cualificado, donde este sujeto cualificado al estar inmerso en delitos especiales o también conocido como delitos de infracción de deber, donde los deberes que le son encargados son personalismos, este supuesto abre la posibilidad de que el sujeto activo pueda pertenecer a una estructura criminal. Por otro lado, al referirnos a los delitos especiales, estos vienen a constituir en una especie de fuente generadora de deberes, la cual responde a dos tipos de delito dividiéndose en delitos especiales propios y delitos especiales impropios. En donde los delitos especiales propios destacan porque el deber especial logra fundamentarse en la punibilidad, en consecuencia no logra existir un tipo penal común subyacente o también conocido como paralelo; pero en relación a los delitos especiales impropios se caracteriza porque se identifican que el deber llega a recaer en un sujeto especial, este acto ilícito no llega fundamentar más por el contrario se logra agravar y al mismo tiempo existe un tipo penal común paralelo. Dentro de este escenario resulta necesario referir que en los últimos años hemos sido testigos de

diversos actos de corrupción que provienen de las esferas más altas del estado peruano, tejiendo dentro del ámbito de gobierno una compleja actividad delincencial al amparo de una organización criminal, donde muchas veces se tiene la dificultad para imputar ciertos delitos a estos funcionarios que forman parte de una organización de poder cuando llegan a cometer delitos especiales. Dentro del ámbito normativo penal peruano se tiene el artículo 23 del Código Penal, donde se viene regulando la figura de la autoría mediata, cuyo hecho ilícito se denota como consecuencia de quien realiza el tipo penal se sirve para que pueda ejecutarse de la acción típica fungicida en otra persona. Cabe destacar que el autor mediato constituye en el verdadero autor del delito, porque es quien logra ejecutar el hecho criminal la cual ha sido previsto, planificado en ese sentido le corresponde responder a la justicia como el autor directo del hecho criminal, por otro lado el autor mediato logra cumplir con cada uno de los requisitos que exige la ley penal, en ese sentido la diferencia reside en que no realiza el tipo penal de forma inmediata mucho menos la ejecuta de manera conjunta, más por el contrario llega a servirse de otra persona como una especie de instrumento criminal.

Dentro de este escenario conviene citar a los supuestos de autoría mediata, donde se presenta la autoría mediata por coacción es considerada como una situación indiscutible por la doctrina, dentro de este comportamiento criminal se va a ejercer por medio de una coacción sobre la persona quien va a realizar la acción criminal de forma directa. Dentro de este contexto el hombre de atrás va a constituir una amenaza inminente frente a la persona quien debe de accionar en contra de la víctima, esta persona que viene siendo amenaza viene a constituir en un instrumento quien conoce el escenario ilícito, pero aunque no quiera realizar y consumar el delito tiene que ejecutarlo porque viene siendo amenazado por el autor mediato. (Corcino, 2017); por otro lado, se tiene a la autoría mediata por error, este tipo de autoría se presenta cuando existe situaciones de error, es decir la responsabilidad como autor mediato va a recaer en la persona está situada detrás siempre en cuando él sea el creador de la situación de error o simplemente no acciona en poder revocar la situación de error preexistente, hecho que se va a constituir en su obligación. No cabe duda que el

error es un problema del conocimiento, para este caso la persona no tiene conocimiento sobre el hecho criminal en la cual viene desarrollándose, ya que detrás existe la presencia de una persona quien domina el hecho y será quien a su vez lo va a inducir a error para que esta persona pueda desarrollar la consumación del delito. (García, 2019); también se presenta la autoría mediata a través de inimputables, se refiere cuando existe un ejecutor instrumental para poder consumir la conducta típica ideada por el autor mediato quien va a actuar convencido sobre el hecho quien considera como una acción lícita o jurídicamente indiferente. (Daza, 2017); dentro de este escenario se trata de un inimputable incapaz bajo el contexto de autodeterminación, dentro de este supuesto se presenta el error como un problema de conocimiento sobre alguno de los elementos que constituyen el tipo penal, pero el error lo es practicado por la persona que ha causado dicha acción, quien a su vez es el interesado de obtener un resultado de ese ilícito. (Corcino, 2017); por otro lado, se presenta la teoría del dominio del hecho, esta teoría se aprecia la identificación y diferenciación del autor, en ese sentido el sujeto activo del delito es quien ordena y efectuará la consumación del delito, por lo tanto, esta persona será quien ejecute mientras que las demás personas que van a participar junto con ella van a cumplir roles que tienen una influencia para poder concursar en igualdad de condiciones para los resultados esperados producto de la comisión del ilícito penal. En consecuencia, el dominio dispone del hecho y es autor el quien realiza el acto criminal, y por ende se convierte en la figura clave del delito acontecido. Cabe mencionar que a nivel del sistema Penal Peruano, se ha logrado establecer de forma clara la autoría y la participación en las cuales están regulados en los artículos 23, 24 y 25 del código penal. (Salinas, 2021); dentro de este contexto destaca al mismo tiempo la teoría de la infracción del deber, esta teoría que detalla sobre la infracción del deber presenta una concepción bajo el punto de vista de Claus Roxin donde coloca a la figura central a la posición de la infracción del deber, en ese sentido es el autor quien va a desarrollar la conducta prohibida quien va a proceder a quebrantar un deber especial bajo el contexto de la normatividad penal. Por lo tanto, resulta fundamental que la persona quien logra participar en un hecho ilícito es quien desarrolla la conducta antijurídica. Esta teoría postula como el

centro del derecho a la persona, por lo tanto la prevención especial negativa resulta ser el medio más adecuado a fin de poder evitar futuros percances en el desarrollo del delito, es por ello que debe motivarse en la persona en razón de que no cometan delitos bajo un criterio de toma de conciencia, conocimiento y voluntad. (Salgado, 2022); así mismo se tiene a la inadmisibilidad de la teoría del dominio del hecho, a nivel de este criterio no resulta aceptable el dominio del hecho, ya que en esta situación el deber, va a recaer siempre y solo siempre a nivel de una institución jurídica bajo criterios y estándares personales, donde solo se podrá encontrar vinculada de forma estrecha con el autor del delito, cabe destacar que los lineamientos aparecen por mandato del ordenamiento jurídico. (Roxin, 2014); a razón de la autoría sobre quién va a dominar el hecho se logra fundamentar en función a cómo se va a lesionar el bien jurídico protegido por la norma penal, esto como consecuencia de la infracción del deber especial que le obliga a la persona quien delinque a proteger todo bien jurídico que está avalado por el ordenamiento jurídico. Pero pese a ello el sujeto común, llamado como el extraneus a pesar de tener el dominio del hecho no tiene el deber especial; en consecuencia no lograr responder a título personal como cómplice del autor directo del delito. (Pérez, 2015)

Tenemos que tener en consideración que a nivel de los delitos especiales, estos solamente pueden ser cometidos por aquellas personas que presentan una cualidad especial exigida de forma expresa por el tipo penal. En consecuencia estos delitos son considerados como tal en base a la punibilidad en relación a las características del sujeto activo, hecho que debe dar lugar a una autoría directa. Por otro lado, tenemos que considerar que la autoría de quien no domina el hecho se llega a fundamentar por la lesión que logra desarrollarlo al bien jurídico bajo un contexto penal donde se configura la infracción del deber especial, pero situación distinta ocurre con el extraneus quien muy a pesar de tener el dominio del hecho no logra tener la facultad del deber especial donde pasa a ser calificado como cómplice del autor del hecho ilícito. Dentro de este contexto jurídico al referirse a la ruptura y de la unidad del título de imputación sobre un delito bajo el contexto de la autoría mediata, el Código Penal peruano, viene regulando a razón del artículo 26 donde se ha establecido la unidad

del título de imputación, en consecuencia lo que se comunica es el injusto penal, más no el estado especial del autor del delito, por lo tanto, el fundamento elemental resulta ser la existencia de la norma de mandato. Por otro lado, se tiene lo regulado en el artículo 23 del Código penal, donde se tiene una posibilidad abierta donde haciendo una interpretación extensiva se tendría al autor mediato quien logra actuar lesionando una norma de mandato lo que lo convierte en autor directo del hecho criminal. Cabe mencionar que dentro de los delitos especiales su determinación y configuración resulta ser meramente formal, ya que por detrás de ella existe un marco jurídico de prohibición muy diferentes a los delitos de infracción de deber en la cual prima el deber institucional, es por ello que se le debe de brindar un trato diferenciado.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA MALA APLICACIÓN FRENTE A LOS DELITOS ESPECIALES.

Dentro del análisis que se viene realizando conviene citar a los que se llama el dominio del hecho, esta figura del ámbito penal conlleva a generar una delimitación de quien ostenta el dominio del hecho bajo diversas formas de participación, la cual funge mediante la acción la cual da lugar a una autoría directa, la de voluntad lo que configura a la autoría mediata y funcional que conlleva a la coautoría del hecho; así lo viene regulando el artículo 23 del Código Penal peruano. Es por ello que la autoría mediata en función a los aparatos organizados de poder constituye en una figura jurídica fructífera la cual viene logrando superar a algunas objeciones, donde viene dando lugar a entender a los sujetos de atrás como autores del hecho criminal, sobretodo en los delitos que se vienen dando en contra del Estado y los delitos que son llevados a cabo por organizaciones criminales. Sumado a ello se logra exigir demasiado a fin de poder determinar las relaciones jerárquicas e imputar el dominio del hecho ilícito. Dentro de los delitos especiales debemos de considerar que existen supuestos para la determinación de autoría, donde destacan dos grupos de delitos, en primer lugar están los delitos de dominio donde se tiene a la competencia por organización y los delitos de infracción de deber donde se presenta la competencia institucional. Es así que a nivel del dominio del hecho, cual es la novísima forma de poder

identificar al autor mediato de un delito, esto como consecuencia de la existencia de un dominio de la organización que facilita el delito. En ese contexto debemos de realizar las siguientes preguntas en el sentido de: ¿Qué sucede cuando quienes están dentro del aparato organizado de poder presentan alguna responsabilidad en especial o en su defecto serán responsables a nivel institucional? ¿Resulta correcto imputar bajo la autoría mediata como consecuencia del dominio de organización?, es por ello que podemos afirmar que dentro de nuestra legislación aún no resulta claro imputar delitos a los autores mediatos cuando se tiene en frente a los delitos especiales.

La autoría mediata en aparatos organizados de poder, a nivel de este contexto se debe poner en claro ciertas situaciones dentro de los supuestos sobre quienes van a cometer los delitos por encargo de un autor mediato, es dentro de este escenario que existe una persona quien da las órdenes de la comisión de un determinado delito, quienes asumen sus responsabilidad por haber actuado de manera consciente y voluntaria. Dentro de este escenario conviene afirmar que es igualmente responsable como autor tanto la persona que comete el delito como aquella personas quien ha logrado planificar y ordenar su ejecución bajo un contexto y posición del suceso criminal, donde se va a dar lugar una separación de decisiones en razón a la modalidad del atentado. (Guimaray, 2019); en consecuencia se debe tener en consideración a los delitos de infracción del deber, es así que estos delitos se caracterizan por presentar los tipos penales cuya autoría es directa, la misma que será consumada con el incumplimiento de un deber en especial, la cual es propia de su rol a nivel de su contexto social, en este caso es la misma persona quien realiza la acción típica del delito donde se dará lugar a la vulneración de un bien jurídico, cabe destacar que cuando se habla de una lesión típica se refiere fundamentalmente al deber la cual está tipificado dentro del marco normativo penal donde se abre la posibilidad de que se configure un tipo penal de dominio. (Bacigalupo, 2007); por otro lado, se tiene a los delitos especiales, estos delitos poseen una particularidad, la cual es que no todos las personas que intervienen en un delito pueden ser considerados autores del hecho, más por el contrario solo serán considerados como autores las personas que puedan reunir las condiciones especiales que exige el marco

normativo penal, dentro de ello encontramos la obligación de la persona de velar por el bien. Es así que en los delitos especiales cada persona es autor y responsable de los hechos cometidos las cuales son considerados como punibles, en consecuencia será la misma persona quien asuma sus responsabilidades frente a la justicia, dentro de este escenario el responsable no logró crear condiciones, para poder encubrir las situaciones para las cuales se ha llegado a encomendar. (Buján, 2019); las características de los delitos especiales, destacan su peculiaridad donde la conducta de la persona está dirigida a ser sancionable como autor siempre en cuando sea llevada a cabo por personas con características específicas las cuáles son exigidas por el tipo penal, dentro de este escenario no todas las personas pueden ser considerados como autores del delito, más por el contrario serán considerados como autores aquellas personas que van a reunir la condición especial exigida por la ley penal, situación que conlleva a la persona a tener una obligación institucional de poder cautelar el bien. (Arismendiz, 2017); a nivel de los delitos especiales serán considerados como autores del hecho aquellas personas a quienes se le considere como especiales la cual lo exige el tipo penal propiamente. Dentro de estos delitos están considerados bajo el fundamento de la punibilidad encontrando su fundamento en las características o las relaciones personales del autor. A nivel de estos ilícitos penales están considerados la autoría directa, en consecuencia serán responsables las personas que hayan cometido el delito y quienes estén investidas de una cualidad especial. (Guillermina, 2019)

A nivel del análisis que se viene realizando conviene citar que la autoría constituye una infracción en relación a un deber extrapenal, hecho que no logra extender necesariamente a todos los que puedan estar implicados en el delito, pero resulta fundamental en el desarrollo del tipo penal. A nivel de la doctrina jurídica no debería de haber ninguna distinción entre autores directos, mediatos o coautores, porque el deber es considerado según nuestro código penal como un hecho personalísimo la cual está fundamentada bajo la autoría única. En ese sentido si se llegase a imputar responsabilidades de manera distinta, la incidencia de la teoría de la autoría mediata al interior de los aparatos organizados de poder sería

altamente negativa, esto como consecuencia de que no existe una verificación correcta de los criterios de imputación en relación a la autoría frente a los delitos especiales. Siguiendo la misma situación se tiene el supuesto que si existiera dentro de una estructura criminal organizada, supuesto de la existencia de mandos superiores, intermedios y ejecutores directos que logran tener deberes especiales, somos de la idea que la imputación se debería de desarrollar a todos estos integrantes bajo una óptica de los delitos de infracción de deberes especiales y por ende todos lo que hayan participado serían autores directos y únicos del delito cometido.

4.3. RESULTADOS SOBRE LA AUTORÍA MEDIATA EN LAS ORGANIZACIONES DE PODER Y LA MALA APLICACIÓN FRENTE A LOS DELITOS ESPECIALES.

Debemos de resaltar en el estudio que se viene desarrollando que a nivel del ordenamiento jurídico penal peruano se ha llegado a establecer a nivel del artículo 23, el hecho que quién realiza el hecho delictivo por medio de otra persona debe ser considerado autor mediato, frente a esta situación este precepto literal no viene generando una situación total en la interpretación sobre la autoría mediata; frente a este hecho se debe considerar al autor mediato como aquel sujeto elemental frente a la existencia del dominio de la voluntad en relación al ejecutor directo la cual tiene un desarrollo instrumentalizado, por lo tanto el sujeto de en adelante debe ser considerado como una persona que no tiene responsabilidad del hecho criminal porque ha sido utilizado para poder conseguir un fin delictivo, en consecuencia debe regir la instrumentalización de la “persona delante de”, en los delitos con autoría mediata, en ese entender no cabría la posibilidad de imputar bajo la calificación de autor mediato más por el contrario se le debería de imputar como autor directo del delito. Dentro de la autoría mediata a nivel de las organizaciones de poder se presenta aspectos tales como el error y la coacción; esto como consecuencia de la instrumentalización de las personas que logra delinquir sin que se tenga la concurrencia de culpabilidad como elemento del delito. Por otro lado, la autoría mediata en organizaciones de poder, que es materia de nuestro análisis se viene dando bajo la exigencia de brindar posibles soluciones en relación a la autoría mediata a fin de poder imputar a los altos mandos quienes tienen la

dirección plena de una institución debidamente jerarquizada esto con el propósito de cometer ciertos delitos. Es así que , la autoría mediata que se presenta bajo el dominio de una organización tiende a generar la exigencia de diversos roles en relación a las personas que la logran integrar, a fin de que esta organización logre funcionar de manera autónoma y eficaz; en ese sentido estas organizaciones logra funcionar bajo una estructura vertical. En consecuencia estos roles, que logran ser impuestos mediante los mandos superiores, vienen a gozar de un alto nivel jerárquico, quienes ostentan en dar órdenes bajo el contexto delictivo, pero no logran en específico como deben de cumplirlas o quien debería de cumplirlas, pero si estan seguros que estas órdenes dadas serán debidamente cumplidas. Dentro de la doctrina jurídica de índole dominante hace referencia que resulta fundamental que un extraneus logre intervenir en aquellos delitos personalísimos tales como los de infracción de deber, sin que se llegue a producir la intervención de un intraneus de forma simultánea, ya que dentro de los delitos especiales en organizaciones de poder resulta necesario de que el sujeto cualificado logre configurar su injusto especial. Es por ello que se otorga un carácter accesorio cuando logra intervenir el extranei; es por ello que debe de responder ante la justicia penal como partícipe del delito cometido. En consecuencia la única situación para que se configure el injusto del extraneus a título de autor es cuando se pueda producir la autoría paralela. En ese sentido el artículo 26 del Código Penal, ha logrado establecer las cualidades que le corresponde a una persona dentro del estatus criminal, en la cual hace notar que no logra ser transmisible a otra persona en particular, por lo tanto ambas personas deben de responder por el hecho cometido, la cual consideramos como la tesis más adecuada para efectos configurativos de un hecho criminal cuando se suscite la autoría mediata dentro de una organización de poder.

En ese entender la autoría mediata, es aquella persona quien se encarga de instrumentalizar a una tercera persona, para que pueda delinquir, en ese sentido esta persona no logra participar, ni mucho menos controla las acciones que se van a realizar dentro de la escena criminal pero va a controlar el hecho mediante el dominio de la voluntad de la persona quien ejecutara el delito por encargo (Zugaldía, 2019); así mismo al autor

mediato se le conoce como el hombre de atrás, sí responde penalmente, ya que es la persona quien va a dominar el curso de la comisión del delito, por intermedio de la voluntad sobre el instrumento y este a la vez no viene hacer responsable penalmente, por cuanto desconoce el escenario criminal donde se viene cometiendo el hecho en sí. Dentro del contexto normativo a nivel nacional se tiene el artículo 23 del Código Penal, donde se viene regulando la autoría mediata donde se describe claramente la acción típica, del hombre de atrás y su aporte en la comisión del hecho ilícito. Se debe concebir en ese sentido al autor mediato como si fuera el mismo autor del delito ya que es él quien va a ejecutar el hecho criminal cumpliendo así cada uno de los requisitos que exige la ley penal. (Guimaray, 2019); cabe mencionar que la doctrina ha desarrollado el sistema unitario de autor de en hecho ilícito, bajo este sistema no se exige una posible distinción frente a la autoría de un hecho criminal frente al aporte que se pueda realizar para que se concrete tal hecho. Así mismo los grados de participación de las personas que van a intervenir en el hecho criminal serán considerados como autores únicos bajo un contexto de ser participantes delictuales. En consecuencia cualquier acción donde se tenga un papel como causa del delito debe tener la participación activa de la persona. En ese sentido no es necesario hacer la distinción entre autores o partícipes, por lo que esta teoría postula de que no se puede hablar de autoría mediata, ni mucho menos de instigación, por lo tanto todas las personas que están inmersas en el delito serán castigadas de forma equivalente (Zugaldía et al., 2019); así también se tiene al sistema extensivo de autor del delito, dentro de este criterio viene a ser elemental dentro del derecho penal en referencia al autor y no de acto. En ese sentido la noción extensiva, tiene su génesis en cierta medida, como resultado de una regulación positiva sobre la codelincuencia a nivel del Código Penal Alemán. Pero recibe el apoyo de la doctrina jurídica en razón al hecho, es por eso que resulta necesario desarrollar una motivación y gestación sobre los diversos criterios pero que guarden similitud al sistema unitario, bajo un contexto del comportamiento de la persona dándole la preponderancia en el aporte que debe de realizar cada una de las personas que intervienen en el hecho ilícito por cuanto cada uno de ellos debe ser responsable de su actuar criminal. (Zugaldía et al., 2019); por

otro lado se presenta el sistema restrictivo de autor, a nivel de este sistema se debe dejar constancia en relación a los criterios restrictivos del autor, lo que viene de un sistema causal, donde se va a restringir el radio de posibles autores del hecho criminal, en ese sentido cada persona que va a participar dentro de la organización criminal debe de responder de forma independiente por sus actos realizados. Dentro de este contexto el autor del delito será quien desarrolla de forma efectiva la acción típica. Dentro de este supuesto los tipos de participación vienen hacer causas de extensión de la pena que se irá a imponer, si la conducta de la persona no se encuentra regulado en la norma esta no será punible, es por ello que resulta necesario precisar quién es el autor y quienes son las personas que acompañan a fin de proceder con la calificación de los intervinientes. (Salinas, 2021); debemos advertir que se tiene al mismo tiempo los delitos especiales considerados como propios, estos delitos son los que se van a determinar mediante una naturaleza cualificada de la persona que viene desarrollando el hecho ilícito que a su vez es castigado por la norma penal, dentro de estos delitos no existe correspondencia bajo el contexto de un delito común, donde el factor determinante de la persona para la existencia del delito es la participación activa de esta. Por otro lado, cuando nos referimos a la fundamentación de la punibilidad significa que el legislador viene usando una técnica legislativa sectoria abriendo la posibilidad de un supuesto ante la existencia de una persona especial, en consecuencia será debidamente fundamentado el tipo penal en relación a la parte especial (Arismendiz, 2019); así también se desarrolla a los delitos especiales impropios, al interior de estos delitos podemos enmarcarlos bajo el contexto de su naturaleza especial frente a la persona quien las va a cometer, es decir el autor tiende a contener una fuente de deber, dentro de esta clase de delitos se presenta correspondencia bajo el contexto de un delito común como por ejemplo; el delito de parricidio que está regulado dentro del artículo 107 del Código Penal. Dentro de este delito condición especial de la persona solamente está orientado a poder agravar la punibilidad. En consecuencia los delitos especiales son aquellos que tienen una fuente generadora del deber en la persona quien va a cometer el ilícito penal y estos delitos pueden ser especiales propios o especiales impropios (Arismendiz, 2019); la

situación sobre la determinación está avalada mediante la teoría del dominio sobre el hecho ilícito, esta teoría del dominio del hecho ilícito se fundamenta bajo los criterios de participación de las personas que están involucradas en el hecho criminal. En consecuencia, se va a considerar como autor del delito a aquella persona quien logra controlar el hecho criminal, en otras palabras es aquella persona quien tiene el control efectivo del hecho típico y punible por la ley penal además tiene la capacidad de poder decidir, continuar, detener o suspender, la conducta criminal para poder desarrollar el hecho criminal (Mori, 2019); cabe mencionar que a razón de la sanción para una persona cualificada se basa en función al trabajo que se le a encomendado, dentro del desempeño de la función debe estar relacionada con la obligación de poder proteger el bien jurídico, mas no debe violar los deberes del particular, ni mucho menos de vulnerar la la cualificación que tiene el autor del delito, razón por la cual la base intrínseca dentro del dominio de riesgo típico no va a residir en la forma como el estado lo ha determinado, mas por el contrario dependera de la función que realiza la persona al momento de cometer el delito (Terán, 2020); así mismo se presenta a los delitos de infracción del deber a razón de este tipo de delitos la norma jurídica se encuentra plasmada a nivel del código sustantivo en materia penal, bajo el levantamiento de deberes especiales donde la persona va a conserva su conexión con el bien jurídico, es así que para su identificación en relación al deber que le es inherente al agente especial, se tiene que tener en cuenta lo siguiente: que el agente especial esté vinculado, bajo un contexto a relaciones jurídicas de confianza. Estos delitos de infracción de deber se debe entender bajo criterios de tipos penales específicos donde se van a proteger ciertas obligaciones sociales que tienen relevancia con los roles particulares, como es la responsabilidad entre el médico y paciente, el abogado y el cliente etc, así mismo se relaciona bajo un contexto de peligro y la persona que está en una situación de riesgo (Torres, 2005).

En la autoría mediata a nivel de las organizaciones de poder se desarrolla el poder de mando la cual constituye el criterio más sólido del dominio por organización, ya que los hombres de atrás van a ostentar poder al momento de dar órdenes tendientes a la comisión

de un delito. Las organizaciones de poder deben obrar de manera ilícita, en ese sentido resulta imposible de poder referirnos a un ente colectivo que no logre cometer delitos siempre en cuando el aparato de poder funciona dentro de lo que está ajustado a Derecho es decir dentro del mando normativo lícito. Por otro lado, dentro del análisis que se viene realizando debemos de destacar que la teoría de autoría mediata en aparatos organizados de poder, desde nuestra óptica no llegaría a operar bajo el contexto del crimen estatal, ya que por lo general para poder perpetrar los diversos delitos logran estar inmersos varias personas que están vinculadas institucionalmente, en otras palabras se presenta la organización criminal donde no se tiene deberes especiales en sus agentes, en consecuencia se presenta la calificación de los autores mediatos ya sea que ostenten un mando superior o mandos intermedios y se tenga a los autores directos quienes serán los que resulten ejecutando el ilícito penal. Después de haber realizado el análisis debemos de considerar que no resulta correcta la aplicación de la autoría mediata frente a los aparatos organizados de poder. Por cuanto todas las personas que logran participar del hecho criminal deben de ser sancionados penalmente bajo un solo criterio punitivo muy a pesar de sus cargos funcionales por cuanto no se debería delimitar a la autoría bajo el dominio del hecho más por el contrario se debe de considerar como infractor de un deber desde el punto de vista criminal. Los delitos especiales que se logran producir como consecuencia de ser perpetrados por una organización de poder debe de ser considerado bajo el contexto del dominio del hecho, es decir, el dominio que surge en reacción a los agentes sobre el resultado criminal, es por ello que urge de que se den nuevas formas de poder determinar la autoría dentro de estos delitos cometidos a fin de formular imputaciones más eficaces y no dilatar los procesos penales. Ahora bien dentro de las organizaciones de poder se debe tener claro quienes son las personas que dirigen la organización, quienes ocupan los mandos intermedios y quienes son los ejecutores directos del delito e incluso hasta podrían darse hechos donde se tenga la figura de la coautoría en los delitos que puedan cometerse a nivel de la organización.

4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN.

- SENTENCIA de la Sala Penal Especial, en el Expediente N° A.V. 19- 2001

(Caso Fujimori)

A nivel de este proceso se llegó a analizar la autoría mediata en aparatos de poder organizado, bajo el contexto del análisis realizado se tiene que se trata de un proceso penal contra un ex presidente, juicio que fue llevado por la comisión del delito de homicidio calificado, lesiones graves y secuestro agravado; el análisis que se desarrolló se funda bajo los fundamentos 726 al 748; donde el expresidente tenía el poder de mando, frente a su posición, ha logrado emitir dar órdenes a fin de que sean cumplidas de manera efectiva por parte de las fuerzas armadas, si estos mandos no lograron efectivizar serias sustituidas de forma inmediata. Frente a este hecho existe una omisión dentro del desarrollo de que si la autoría mediata podría ser aplicable a este caso ya que Fujimori ostentaba el más alto cargo público, por tanto era considerado como una personalidad quien tenía deberes especiales la cual estaba vinculado de forma institucional al gobierno peruano, en ese sentido se le llegó a atribuir la calificación de autor mediato a este expresidente.

- SENTENCIA de la Sala Penal Nacional de fecha 31 de agosto de 2016, en el Expediente N° 36 – 2005

(Caso Accomarca)

Dentro de esta sentencia donde se llegó a aplicar la autoría mediata dentro en aparatos organizados de poder, se llegó a establecer la responsabilidad penal de Wilfredo Mori Orzo, quien fuera integrante del Estado mayor operativo de la institución militar a nivel del cuartel Los cabitos Nro. 51, sumadora ello ostentaba el cargo de jefe político militar a nivel de la región Ayacucho considerado como zona de emergencia, es así que dentro del fundamento cuadragésimo noveno, se ha llegado a analizar la distinción de la Autoría Mediata, en función a un dominio de voluntad frente a una situación de coacción y error, dentro de este contexto nace la autoría mediata en aparatos de poder organizado, donde llega a generar criterios diferentes a lo referido con antelación. Ya que los sentenciados en ese momento ostentaban cargos públicos, ya que en ese momento debían de cumplir deberes especiales

que tenían vínculo con la institución castrense y el estado peruano.

- SENTENCIA de la Sala Penal Nacional, de fecha 17 de agosto de 2017 – Lima, del Expediente Nº 35 - 2006

(Caso Cabitos)

Dentro de la presente resolución se ha logrado analizar la teoría de la autoría mediata en aparatos organizados de poder, donde se llegó a destacar que se trataba de un proceso penal en contra del Coronel E.P. Pedro Edgar Paz Avendaño, Coronel Humberto Bari Orbegozo, a quienes se les acuso del delito de secuestro, desaparición forzada, tortura, abuso de autoridad agravada, es así que a nivel del análisis realizado dentro del fundamento cuadragésimo noveno se pudo advertir que existe un claro entendimiento y desarrollo de las categorías dogmáticas tradicionales que la llegan a componer a la teoría de autoría mediata en aparatos organizados de poder, frente a ello en la sentencia se logra realizar una correcta interpretación de los presupuestos objetivos y subjetivos. Pero frente a esta situación jurídica nace una omisión en el desarrollo de si este tipo de autoría resulta ser aplicable frente a este caso en particular ya que en ese momento ostentaban cargos públicos y tenían como encargo de cumplir de forma inmediata deberes especiales las cuales tenían un vínculo directo e institucional con el estado peruano.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

A nivel del análisis que se ha logrado realizar conviene manifestar que la autoría mediata a nivel de los aparatos de poder deben de ser considerado como un instrumento doloso cualificado, por cuanto se diferencia ostensiblemente de la autoría mediata habitual o comúnmente llamada la tradicional; ya que en esta última figura destaca que se le logra atribuir la responsabilidad penal a una persona por estar inmerso en ciertas causales tales como error o coacción; situación distinta ocurre cuando se está frente a la autoría mediata con poder como instrumento doloso cualificado, donde este sujeto cualificado al estar inmerso en delitos especiales o también conocido como delitos de infracción de deber, donde los deberes que le son encargados son personalismos, este supuesto abre la posibilidad de que el sujeto activo pueda pertenecer a una estructura criminal. Por otro lado,

al referirnos a los delitos especiales, estos vienen a constituir en una especie de fuente generadora de deberes, la cual responde a dos tipos de delito dividiéndose en delitos especiales propios y delitos especiales impropios. En donde los delitos especiales propios destacan porque el deber especial logra fundamentarse en la punibilidad, en consecuencia no logra existir un tipo penal común subyacente o también conocido como paralelo; pero en relación a los delitos especiales impropios se caracteriza porque se identifican que el deber llega a recaer en un sujeto especial, este acto ilícito no logra fundamentar más por el contrario se logra agravar y al mismo tiempo existe un tipo penal común paralelo. Dentro de este escenario resulta necesario referir que en los últimos años hemos sido testigos de diversos actos de corrupción que provienen de las esferas más altas del estado peruano, tejiendo dentro del ámbito de gobierno una compleja actividad delincencial al amparo de una organización criminal, donde muchas veces se tiene la dificultad para imputar ciertos delitos a estos funcionarios que forman parte de una organización de poder cuando llegan a cometer delitos especiales; en ese sentido estos resultados encontrados tienen cierta relación con el estudio de Sierra (2019), ha logrado desarrollar su estudio sobre las prácticas de la teoría de la autoría mediata en aparatos organizados de poder actualmente en Colombia, donde el autor pudo observar que a nivel de la Corte Suprema la teoría bajo análisis ha variado para cada situación en específico que se viene presentando dentro de la administración de justicia en el ámbito penal, dentro del estudio el autor pudo demostrar que si es posible aplicar la jurisprudencia como fuente del derecho lo que vienen generando en la comunidad jurídica un medio para la búsqueda de una justicia adecuada en situaciones donde exista un vacío normativo, dentro del estudio se ha logrado conceptualizar la teoría bajo un contexto de primer orden en relación a los delitos de dominio como vía factible para poder sentar bases en relación a la institución jurídica de autoría mediata, esto para poder ampliar su aplicación en la práctica; por otro lado, tenemos que considerar que la autoría de quien no domina el hecho se llega a fundamentar por la lesión que logra desarrollarlo al bien jurídico bajo un contexto penal donde se configura la infracción del deber especial, pero situación distinta ocurre con el extraneus quien muy a pesar de tener el dominio del hecho

no logra tener la facultad del deber especial donde pasa a ser calificado como cómplice del autor del hecho ilícito. Dentro de este contexto jurídico al referirse a la ruptura y de la unidad del título de imputación sobre un delito bajo el contexto de la autoría mediata, el Código Penal peruano, viene regulando a razón del artículo 26 donde se ha establecido la unidad del título de imputación, en consecuencia lo que se comunica es el injusto penal, más no el estado especial del autor del delito, por lo tanto, el fundamento elemental resulta ser la existencia de la norma de mandato. Por otro lado, se tiene lo regulado en el artículo 23 del Código penal, donde se tiene una posibilidad abierta donde haciendo una interpretación extensiva se tendría al autor mediato quien logra actuar lesionando una norma de mandato lo que lo convierte en autor directo del hecho criminal; por tanto los resultados que se llegaron a encontrar tienen relación con el estudio de Roldán (2021), quien logró desarrollar su estudio sobre el inicio de los actos ejecutivos en los supuestos de autoría mediata por medio de un aparato organizado de poder, trabajo que ha sido desarrollado en la Universidad Privada Antenor Orrego, donde el autor del estudio pudo analizar los elementos relacionados a la comisión de los delitos mediante la autoría directa o la coautoría, donde no se tuvo ningún criterio específico para poder determinar el inicio de la ejecución del delito bajo los criterios de la figura de la autoría mediata por cuanto su identificación de las personas que han logrado intervenir en el delito son realmente cuestionables y debatibles. Esto como consecuencia que resulta necesario el hecho de analizar cada uno de los actos que se han suscitado al momento de la ejecución de los delitos con relación a la autoría mediata, situación que deberá darse bajo un contexto inicial de cómo se entiende la tentativa y la forma en cómo se consume el delito. Es así que dentro del análisis se ha llegado a concebir un panorama sobre los actos ejecutivos de la autoría mediata en los supuestos de un aparato de poder, atendiendo a lo regulado en el artículo 23 del Código Penal peruano.

Es por ello que la autoría mediata en función a los aparatos organizados de poder constituye en una figura jurídica fructífera la cual viene logrando superar a algunas objeciones, donde viene dando lugar a entender a los sujetos de atrás como autores del hecho criminal,

sobretudo en los delitos que se vienen dando en contra del Estado y los delitos que son llevados a cabo por organizaciones criminales. Sumado a ello se logra exigir demasiado a fin de poder determinar las relaciones jerárquicas e imputar el dominio del hecho ilícito. Dentro de los delitos especiales debemos de considerar que existen supuestos para la determinación de autoría, donde destacan dos grupos de delitos, en primer lugar están los delitos de dominio donde se tiene a la competencia por organización y los delitos de infracción de deber donde se presenta la competencia institucional. Es así que a nivel del dominio del hecho, cual es la novísima forma de poder identificar al autor mediato de un delito, esto como consecuencia de la existencia de un dominio de la organización que facilita el delito. En ese contexto debemos de realizar las siguientes preguntas en el sentido de: ¿Qué sucede cuando quienes están dentro del aparato organizado de poder presentan alguna responsabilidad en especial o en su defecto serán responsables a nivel institucional? ¿Resulta correcto imputar bajo la autoría mediata como consecuencia del dominio de organización?, es por ello que podemos afirmar que dentro de nuestra legislación aún no resulta claro imputar delitos a los autores mediatos cuando se tiene en frente a los delitos especiales; por lo tanto estos hallazgos que se presentan como resultados después de haber realizado el análisis correspondiente guardan cierta relación con el estudio Jiménez (2017), quien ha logrado realizar su estudio sobre el dominio del hecho y autoría mediata en aparatos organizados de poder, donde el autor logró establecer que la estructura jerárquica la cual está aplicada al poder organizado hace que sea difícil conocer la existencia de un acuerdo pleno entre las partes que puedan haber delinquirido dentro del aparato estatal, así mismo se ha llegado a observar que a nivel de la coautoría se exigen roles iguales y codominio funcional sobre el hecho criminal, pero cabe advertir que frente a los delitos cualificados se debería de considerarse la autoría para todas las partes involucradas en la comisión del delito contra el aparato estatal. Los resultados que se presentan en el estudio permitirá ayudar a dilucidar la aplicación para los delitos con autoría mediata dentro de los grupos de poder y procurar que los autores sean debidamente sancionados; cabe destacar que a nivel de la doctrina jurídica no debería de haber ninguna distinción entre autores

directos, mediatos o coautores, porque el deber es considerado según nuestro código penal como un hecho personalísimo la cual está fundamentada bajo la autoría única. En ese sentido si se llegase a imputar responsabilidades de manera distinta, la incidencia de la teoría de la autoría mediata al interior de los aparatos organizados de poder sería altamente negativa, esto como consecuencia de que no existe una verificación correcta de los criterios de imputación en relación a la autoría frente a los delitos especiales. En la autoría mediata a nivel de las organizaciones de poder se desarrolla el poder de mando la cual constituye el criterio más sólido del dominio por organización, ya que los hombres de atrás van a ostentar poder al momento de dar órdenes tendientes a la comisión de un delito. Las organizaciones de poder deben obrar de manera ilícita, en ese sentido resulta imposible de poder referirnos a un ente colectivo que no logre cometer delitos siempre en cuando el aparato de poder funciona dentro de lo que está ajustado a Derecho es decir dentro del mando normativo lícito. Por otro lado, dentro del análisis que se viene realizando debemos de destacar que la teoría de autoría mediata en aparatos organizados de poder, desde nuestra óptica no llegaría a operar bajo el contexto del crimen estatal, ya que por lo general para poder perpetrar los diversos delitos logran estar inmersos varias personas que están vinculadas institucionalmente, en otras palabras se presenta la organización criminal donde no se tiene deberes especiales en sus agentes, en consecuencia se presenta la calificación de los autores mediatos ya sea que ostenten un mando superior o mandos intermedios y se tenga a los autores directos quienes serán los que resulten ejecutando el ilícito penal. Después de haber realizado el análisis debemos de considerar que no resulta correcta la aplicación de la autoría mediata frente a los aparatos organizados de poder. Por cuanto todas las personas que logran participar del hecho criminal deben de ser sancionados penalmente bajo un solo criterio punitivo muy a pesar de sus cargos funcionales por cuanto no se debería delimitar a la autoría bajo el dominio del hecho más por el contrario se debe de considerar como infractor de un deber desde el punto de vista criminal; en consecuencia estos resultados que se presentan tienen cierta relación con el estudio de Añanca (2018), quien pudo realizar su estudio sobre el dominio del hecho e infracción de deber en la determinación de la autoría y

participación en delitos contra la administración Pública, trabajo realizado en la ciudad de Ayacucho durante el año 2017, a nivel del estudio desarrollado el autor ha logrado considerar de forma elemental para los efectos de la participación en delitos cualificados de plantear cimientos normativos de carácter uniforme, y no subjetivos, las cuales tengan una visión bajo el contexto normativo. Así mismo el autor llegó a analizar todas las limitaciones que se tiene para poder imputar cada uno de los delitos bajo el contexto de la autoría cualificada, esto en relación a la adecuación de los hechos con el tipo penal, bajo los parámetros de los delitos donde exista la autoría directa esto con el afán de poder distinguir la forma de imputación y poder determinar la participación del sujeto denominado de atrás donde muchas veces resulta impune su actuar.

Debemos de resaltar en el estudio que se viene desarrollando que a nivel del ordenamiento jurídico penal peruano se ha llegado a establecer a nivel del artículo 23, el hecho que quién realiza el hecho delictivo por medio de otra persona debe ser considerado autor mediato, frente a esta situación este precepto literal no viene generando una situación total en la interpretación sobre la autoría mediata; frente a este hecho se debe considerar al autor mediato como aquel sujeto elemental frente a la existencia del dominio de la voluntad en relación al ejecutor directo la cual tiene un desarrollo instrumentalizado, por lo tanto el sujeto de en adelante debe ser considerado como una persona que no tiene responsabilidad del hecho criminal porque ha sido utilizado para poder conseguir un fin delictivo, en consecuencia debe regir la instrumentalización de la “persona delante de”, en los delitos con autoría mediata, en ese entender no cabría la posibilidad de imputar bajo la calificación de autor mediato más por el contrario se le debería de imputar como autor directo del delito. Dentro de la autoría mediata a nivel de las organizaciones de poder se presenta aspectos tales como el error y la coacción; esto como consecuencia de la instrumentalización de las personas que logra delinquir sin que se tenga la concurrencia de culpabilidad como elemento del delito; en consecuencia estos resultados encontrados tienen cierta relación con el estudio de Paredes (2021), quien pudo analizar a la autoría mediata en aparatos organizados de poder y su indebida aplicación en delitos de competencia institucional -

funcional, presentado ante la Universidad César Vallejo de la ciudad de Lima. Donde el autor pudo determinar que la autoría mediata en virtud de aparatos de poder organizado vienen teniendo mucha incidencia negativa, esto cuando se está frente a los delitos de competencia institucional así como de competencia funcional, en consecuencia, resulta inaplicable dentro de este contexto criminal. Por otro lado, el autor pudo determinar que dentro de una determinada organización se tiene a personas con deberes y obligaciones con carácter de especial, quienes se constituyen como garantes en la administración pública, haciendo que no sea posible la imputación de un determinado delito bajo la teoría del dominio o también conocido como el dominio de organización, más por el contrario se podrá imponer la infracción bajo el contexto del deber o también conocido como la competencia institucional, dentro de la autoría mediata bajo este precepto es posible su aplicación siempre en cuando los sujetos activos no tengan deberes especiales dentro de la función que vienen cumpliendo; por otro lado, la autoría mediata en organizaciones de poder, que es materia de nuestro análisis se viene dando bajo la exigencia de brindar posibles soluciones en relación a la autoría mediata a fin de poder imputar a los altos mandos quienes tienen la dirección plena de una institución debidamente jerarquizada esto con el propósito de cometer ciertos delitos. Es así que, la autoría mediata que se presenta bajo el dominio de una organización tiende a generar la exigencia de diversos roles en relación a las personas que la logran integrar, a fin de que esta organización logre funcionar de manera autónoma y eficaz; en ese sentido estas organizaciones logra funcionar bajo una estructura vertical. En consecuencia estos roles, que logran ser impuestos mediante los mandos superiores, vienen a gozar de un alto nivel jerárquico, quienes ostentan en dar órdenes bajo el contexto delictivo, pero no logran en específico como deben de cumplirlas o quien debería de cumplirlas, pero si están seguros que estas órdenes dadas serán debidamente cumplidas. Dentro de la doctrina jurídica de índole dominante hace referencia que resulta fundamental que un extraneus logre intervenir en aquellos delitos personalísimos tales como los de infracción de deber, sin que se llegue a producir la intervención de un intraneus de forma simultánea, ya que dentro de los delitos especiales en organizaciones de poder resulta necesario de que el sujeto

cualificado logre configurar su injusto especial. Es por ello que se otorga un carácter accesorio cuando logra intervenir el extraneus; es por ello que debe de responder ante la justicia penal como partícipe del delito cometido. En consecuencia la única situación para que se configure el injusto del extraneus a título de autor es cuando se pueda producir la autoría paralela; es así que los resultados encontrados tiene relación con los resultados encontrados en el estudio de Calderon (2023), ha desarrollado su estudio sobre la autoría mediata en aparatos de poder con instrumento doloso calificado en delitos especiales y de infracción de deber, trabajo que ha sido desarrollado en la ciudad de Chiclayo, dentro del estudio el autor pudo analizar la doctrina comparada, donde pudo conocer que no existe un desarrollo jurídico para los temas que estén relacionados a la autoría mediata bajo el contexto del aparato de poder bajo un contexto doloso calificado, a nivel de la normatividad peruana no se ha llegado a analizar este problema, donde las personas que vienen siendo investidas con estatus superior a los comunes, pueda cometer delitos bajo el contexto especial así como de infracción donde se tenga la condición de ser integrante de una organización criminal del más alto nivel dentro de la esfera del aparato estatal. En consecuencia el problema puesto en análisis debe ser resuelto bajo el criterio del injusto personal, en proporción al instrumento cualificado que venga a ejecutar de forma material la conducta del sujeto activo en el delito. Por otro lado, es necesario que deba recurrirse a los criterios sobre el injusto personal así como del dominio típico de la organización criminal a fin de desarrollar una imputación adecuada del hecho sobre el tipo penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha llegado a analizar la forma como viene influyendo la mala aplicación de la autoría mediata a nivel de los aparatos de poder la cual debe ser considerado como un instrumento doloso cualificado, por cuanto se diferencia ostensiblemente de la autoría mediata habitual o comúnmente llamada la tradicional; ya que en esta última figura se le logra atribuir la responsabilidad penal a una persona por estar inmerso en ciertas causales tales como error o coacción; situación distinta ocurre cuando se está frente a la autoría mediata con poder como instrumento doloso cualificado, donde este sujeto cualificado al estar inmerso en delitos especiales o también conocido como delitos de infracción de deber.

SEGUNDA: Se pudo conocer la forma como se viene manifestando la autoría mediata en función a los aparatos organizados de poder la cual constituye en una figura jurídica fructífera donde se viene logrando superar algunas objeciones, dando lugar a entender a los sujetos de atrás como autores del hecho criminal, sobretodo en los delitos que se vienen dando en contra del Estado y los delitos que son llevados a cabo por organizaciones criminales.

TERCERA: Se llegó a identificar la repercusión de la mala imputación como autor mediato en los delitos especiales ya que a nivel de la doctrina jurídica no debería de haber ninguna distinción entre autores directos, mediatos o coautores, porque el deber es considerado según nuestro código penal como un hecho personalísimo fundamentada bajo la autoría única. En ese sentido si se llegase a imputar responsabilidades de manera distinta, la incidencia de la teoría de la autoría mediata al interior de los aparatos organizados de poder sería altamente negativa, esto como consecuencia de que no existe una verificación correcta de los criterios de imputación en relación a la autoría frente a los delitos especiales.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: A los operadores de justicia especialista en derecho penal de poder desarrollar una verificación objetiva de cada uno de los criterios que forman parte de los delitos de infracción de deber a fin de determinar de manera correcta la autoría mediata en organizaciones criminales de poder y que las decisiones que se plasman en las sentencias puedan evaluarse de forma óptima cada uno de los criterios de autoría y no generar insatisfacción e incertidumbre jurídica dentro del proceso penal.

SEGUNDO: A los magistrados del Poder Judicial de poder dejar de lado los criterios subjetivos a fin de poder imputar la autoría mediata en aparatos de poder frente a los delitos especiales donde tengan a bien evaluarlos mediante un acuerdo plenario cada uno de los criterios jurídicos necesarios, donde se llegue a adoptar el dominio del riesgo típico y el riesgo típico del resultado a nivel de la estructura de una organización criminal de poder el cual permita imputar de forma óptima la responsabilidad de cada uno de los agentes que han logrado delinquir.

TERCERO: A los abogados, quienes ejercen la defensa legal en materia del derecho penal de poder observar cada uno de los criterios que viene considerando el Juez en sus decisiones, en relación a la imputación fijada por los representantes del Ministerio Público en relación a la autoría mediata en organizaciones criminales de poder, esto con el propósito de incurrir en imputaciones bajo la debida motivación que permita darle una calificación jurídica de manera óptima por parte de los operadores de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Añanca (2018), Dominio del Hecho e Infracción de deber en la determinación de la autoría y participación en delitos contra la administración Pública, Ayacucho-2017. (Tesis para optar el grado académico de maestro en Derechos en Ciencias Penales). Universidad de San Martín de Porres. <https://bit.ly/3E11fob>
- Arismendiz (2019), Autoría Mediata en Aparatos de Poder con Instrumento doloso Cualificado. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal (93-114).
- Bacigalupo (2007), Autoría y participación en los delitos de infracción de deber. Una investigación aplicable al Derecho penal de los negocios. Madrid: Marcial Pons.
- Buján (2019), La Autoría en Derecho Penal un estudio a la luz de la concepción significativa (y del Código Penal Español). Tirant lo Blanch.
- Calderon (2023), Autoría mediata en aparatos de poder con instrumento doloso cualificado en delitos especiales y de infracción de deber, Chiclayo. Perú.
- Caro (2014), Manual teórico – práctica de teoría del delito. Ara editores
- Corcino (2017), Autoría mediata en aparatos organizados de poder: Fundamentos dogmáticos y consecuencias prácticas. (Tesis para obtener el Grado de Doctor en Derecho). Universidad de Sevilla. <https://bit.ly/3ecCW17>
- Daza (2017), Autoría mediata en estructuras de poder organizado. Análisis de casos: Mapiripán y Desaparecidos del Palacio de Justicia. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. <https://bit.ly/41wiCeH>
- Erazo y Rubiano (2014), Límites de la aplicación de la autoría mediata por utilización de aparatos organizados de poder a los miembros de las fuerzas militares. Revisión Teórica y Jurisprudencial [Tesis de Grado]. Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15829/ErazoCarmargoSebastian2014.pdf?sequence=3>
- Gualancañay (2019), La autoría mediata y el dominio de la voluntad en los aparatos organizados de poder, Universidad Central del Ecuador. Quito. Ecuador.
- García (2019), Derecho Penal, Parte General. (3° ed). Printed in Perú.

- Guillermina (2019), La autoría mediata y el dominio de la voluntad en los aparatos organizados de poder. (Tesis para obtener Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República). Universidad Central del Ecuador. <https://bit.ly/3SMGJS2>
- Guimaray (2019), Aproximación teórica sobre la aplicación de la autoría mediata por dominio de organización en supuestos de gran corrupción. (14-31). <https://bit.ly/3AjokV1>
- Jakobs (2010), Sobre la autoría del acusado Alberto Fujimori Fujimori. Autoría Mediata. El Caso Fujimori. Ara Editores.
- Jiménez (2017), Dominio del Hecho y Autoría Mediata en Aparatos Organizados de Poder. (Tesis Doctoral). Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Lesch (2016), El concepto de delito. Las ideas fundamentales de una revisión funcional. Marcial Pons.
- Mori (2019), Autoría mediata por dominio de organización en el ámbito de la criminalidad empresarial. Gaceta Penal & Procesal Penal, N° 125, 105-122. <https://bit.ly/40tmmMI>
- Orestes (2021), La autoría mediata en la dogmática penal alemana. Revista Científica Orbis Cognita. 5(1), 1-15. https://revistas.up.ac.pa/index.php/orbis_cognita/article/view/1983/155
- Paredes (2021), Autoría mediata en aparatos organizados de poder y su indebida aplicación en delitos de competencia institucional - funcional, UCV. Lima. Perú.
- Pérez (2015), La regulación de la autoría en el Código Penal peruano: Especial consideración de la coautoría (Comentario al art. 23 CP peruano). Teoría del Delito. Problemas Fundamentales. Instituto Pacífico.
- Roldán (2021), El inicio de los actos ejecutivos en los supuestos de autoría mediata por medio de un aparato organizado de poder. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Privada Antenor Orrego <https://bit.ly/3oyycb3>
- Salgado (2022), Los protagonistas en la conducta punible. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 14(27), 202-216.
- Salinas (2021), Autoría y Participación en los delitos de corrupción de funcionarios. Lima

Palestra.

Sierra (2019), Prácticas de la teoría de la autoría mediata en aparatos organizados de poder actualmente en Colombia. (Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal).

Universidad Santo Tomás de Aquino Seccional Tunja. <https://bit.ly/3LohEvr>

Terán (2020), La configuración del denominado “deber” En la categoría de los delitos por infracción de deber. Vol. 6. (1000-1021) <https://bit.ly/3N5rweS>

Torres (2005), Autoría en los delitos de Infracción de Deber. Derecho Penal y Criminología, Vol. 26, Nº. 77, 79-102. <https://bit.ly/40uS2Bh>

Roxin (2009), Dirección de la organización como autoría mediata. Revista ADPCP. 62, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3281917>

Roxin (2014), Derecho Penal Parte General Tomo II. Especiales Formas de aparición del delito. Thomson Reuters.

Vasquez (2012), La autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. Tratamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia y Críticas a su aplicación en el Sistema Penal Colombiano. Revista Electrónica. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. Número 8. Año 3.

Zugaldía et al. (2019) Lecciones del Derecho Penal. Parte General. (4ta ed). Tirant lo Blanch.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
Análisis de la autoría mediata en las organizaciones de poder y la mala aplicación frente a los delitos especiales, 2023					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS	ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	
- ¿De qué forma influye la mala aplicación de la autoría mediata en las organizaciones de poder en los delitos especiales, 2023?	- Analizar de qué forma influye la mala aplicación de la autoría mediata en las organizaciones de poder en los delitos especiales durante el año 2023.	Autoría mediata en las organizaciones de poder.	Dominio de la organización. Características de las organizaciones de poder.	Cualitativo.	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	EJE DE ANÁLISIS 2	SUB EJES DE ANÁLISIS	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	
- ¿De qué forma se manifiesta la autoría mediata en las organizaciones de poder en los delitos especiales, 2023? - ¿Cuál es la repercusión de la mala imputación como autor mediato en los delitos especiales, 2023?	- Conocer de qué forma se manifiesta la autoría mediata en las organizaciones de poder en los delitos especiales durante el año 2023. - Identificar la repercusión de la mala imputación como autor mediato en los delitos especiales durante el año 2023.	Delitos especiales.	Delitos especiales positivos. Delitos especiales propios. Delitos especiales improprios.	Ficha de análisis bibliográfico. Ficha de análisis normativo. Ficha de análisis de jurisprudencia.	

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Arismendiz Título: Autoría Mediata en Aparatos de Poder con Instrumento doloso Cualificado. Año de publicación: 2017	Lugar de publicación: Lima – Perú. Editorial: Gaceta Penal y Procesal Penal.
<p>Dentro de este delito destaca su peculiaridad donde la conducta de la persona está dirigida a ser sancionable como autor siempre en cuando sea llevada a cabo por personas con características específicas las cuáles son exigidas por el tipo penal, dentro de este escenario no todas las personas pueden ser considerados como autores del delito, más por el contrario serán considerados como autores aquellas personas que van a reunir la condición especial exigida por la ley penal, situación que conlleva a la persona a tener una obligación institucional de poder cautelar el bien.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Zugaldía et al. Título: Lecciones del Derecho Penal. Parte General. (4ta ed). Año de publicación: 2019.	Lugar de publicación: Editorial: Tirant lo Blanch.
<p>El sistema unitario de autor de un hecho ilícito</p> <p>Dentro del sistema bajo análisis no se exige una posible distinción frente a la autoría de un hecho criminal frente al aporte que se pueda realizar para que se concrete tal hecho. Así mismo los grados de participación de las personas que van a intervenir en el hecho criminal serán considerados como autores únicos bajo un contexto de ser participantes delictuales.</p> <p>En consecuencia cualquier acción donde se tenga un papel como causa del delito debe tener la participación activa de la persona. En ese sentido no es necesario hacer la distinción entre autores o partícipes, por lo que esta teoría postula de que no se puede hablar de autoría mediata, ni mucho menos de instigación, por lo tanto todas las personas que estan inmersas en el delito serán castigadas de forma equivalente.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Zugaldía et al. Título: Lecciones del Derecho Penal. Parte General. (4ta ed). Año de publicación: 2019.	Lugar de publicación: Editorial: Tirant lo Blanch.
<p>El sistema extensivo de autor del delito</p> <p>Este criterio viene a ser elemental dentro del derecho penal en referencia al autor y no de acto. En ese sentido la noción extensiva, tiene su génesis en cierta medida, como resultado de una regulación positiva sobre la codelinuencia a nivel del Código Penal Alemán. Pero recibe el apoyo de la doctrina jurídica en razón al hecho, es por eso que resulta necesario desarrollar una motivación y gestación sobre los diversos criterios pero que guarden similitud al sistema unitario, bajo un contexto del comportamiento de la persona dándole la preponderancia en el aporte que debe de realizar cada una de las personas que intervienen en el hecho ilícito por cuanto cada uno de ellos debe ser responsable de su actuar criminal.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Salinas Título: Autoría y Participación en los delitos de corrupción de funcionarios. Año de publicación: 2021	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Palestra.
<p>El sistema restrictivo de autor</p> <p>Dentro de este sistema se debe dejar constancia en relación a los criterios restrictivos del autor, lo que viene de un sistema causal, donde se va a restringir el radio de posibles autores del hecho criminal, en ese sentido cada persona que va a participar dentro de la organización criminal debe de responder de forma independiente por sus actos realizados.</p> <p>Dentro de este contexto el autor del delito será quien desarrolla de forma efectiva la acción típica. Dentro de este supuesto los tipos de participación vienen hacer causas de extensión de la pena que se irá a imponer, si la conducta de la persona no se encuentra regulado en la norma esta no será punible, es por ello que resulta necesario precisar quién es el autor y quienes son las personas que acompañan a fin de proceder con la calificación de los intervinientes.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Salgado	Lugar de publicación: Lima.
Título: Los protagonistas en la conducta punible.	Editorial: Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo
Año de publicación: 2022	

La teoría de la infracción del deber

Esta teoría que detalla sobre la infracción del deber presenta una concepción bajo el punto de vista de Claus Roxin donde coloca a la figura central a la posición de la infracción del deber, en ese sentido es el autor quien va a desarrollar la conducta prohibida quien va a proceder a quebrantar un deber especial bajo el contexto de la normatividad penal. Por lo tanto resulta fundamental que la persona que participa en un hecho ilícito es quien desarrolla la conducta antijurídica. Esta teoría postula como el centro del derecho a la persona, por lo tanto la prevención especial negativa resulta ser el medio más adecuado a fin de poder evitar futuros percances en el desarrollo del delito, es por ello que debe motivarse en la persona en razón de que no cometan delitos bajo un criterio de toma de conciencia, conocimiento y voluntad.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Guimaray Título: Aproximación teórica sobre la aplicación de la autoría mediata por dominio de organización en supuestos de gran corrupción. Año de publicación: 2019	Lugar de publicación: Editorial:
<p>Al autor mediato se le conoce como el hombre de atrás, sí responde penalmente, ya que es la persona quien va a dominar el curso de la comisión del delito, por intermedio de la voluntad sobre el instrumento y este a la vez no viene hacer responsable penalmente, por cuanto desconoce el escenario criminal donde se viene cometiendo el hecho en sí. Dentro del contexto normativo a nivel nacional se tiene el artículo 23 del Código Penal, donde se viene regulando la autoría mediata donde se describe claramente la acción típica, del hombre de atrás y su aporte en la comisión del hecho ilícito. Se debe concebir en ese sentido al autor mediato como si fuera el mismo autor del delito ya que es él quien va a ejecutar el hecho criminal cumpliendo así cada uno de los requisitos que exige la ley penal.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Corcino Título: Autoría mediata en aparatos organizados de poder: Fundamentos dogmáticos y consecuencias prácticas. Año de publicación: 2017	Lugar de publicación: España. Editorial: Universidad de Sevilla.
<p>Autoría mediata por coacción</p> <p>La autoría mediata por coacción es considerada como una situación indiscutible por la doctrina, dentro de este comportamiento criminal se va a ejercer por medio de una coacción sobre la persona quien va a realizar la acción criminal de forma directa. Dentro de este contexto el hombre de atrás va a constituir una amenaza inminente frente a la persona quien debe de accionar en contra de la víctima, esta persona que viene siendo amenaza viene a constituir en un instrumento quien conoce el escenario ilícito, pero aunque no quiera realizar y consumir el delito tiene que ejecutarlo porque viene siendo amenazado por el autor mediato.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: García Título: Derecho Penal, Parte General. (3° ed). Año de publicación: 2019	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Printed in Perú.
<p>Autoría mediata por error</p> <p>Este tipo de autoría se presenta cuando existe situaciones de error, es decir la responsabilidad como autor mediato va a recaer en la persona está situada detrás siempre en cuando él sea el creador de la situación de error o simplemente no acciona en poder revocar la situación de error preexistente, hecho que se va a constituir en su obligación. No cabe duda que el error es un problema del conocimiento, para este caso la persona no tiene conocimiento sobre el hecho criminal en la cual viene desarrollándose, ya que detrás existe la presencia de una persona quien domina el hecho y será quien a su vez lo va a inducir a error para que esta persona pueda desarrollar la consumación del delito.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Guimaray Título: Aproximación teórica sobre la aplicación de la autoría mediata por dominio de organización en supuestos de gran corrupción. Año de publicación: 2019	Lugar de publicación: Editorial:
<p>La autoría mediata en aparatos organizados de poder</p> <p>Dentro de este contexto se debe poner en claro ciertas situaciones dentro de los supuestos sobre quienes van a cometer los delitos por encargo de un autor mediato, es dentro de este escenario que existe una persona quien da las órdenes de la comisión de un determinado delito, quienes asumen su responsabilidad por haber actuado de manera consciente y voluntaria. Dentro de este escenario conviene afirmar que es igualmente responsable como autor tanto la persona que comete el delito como aquella persona quien ha logrado planificar y ordenar su ejecución bajo un contexto y posición del suceso criminal, donde se va a dar lugar una separación de decisiones en razón a la modalidad del atentado.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Bacigalupo Título: Autoría y participación en los delitos de infracción de deber. Una investigación aplicable al Derecho penal de los negocios. Año de publicación: 2007	Lugar de publicación: Madrid. Editorial: Marcial Pons.
<p>Los delitos de infracción del deber</p> <p>Estos delitos se caracterizan por presentar los tipos penales cuya autoría es directa, la misma que será consumada con el incumplimiento de un deber en especial, la cual es propia de su rol a nivel de su contexto social, en este caso es la misma persona quien realiza la acción típica del delito donde se dará lugar a la vulneración de un bien jurídico, cabe destacar que cuando se habla de una lesión típica se refiere fundamentalmente al deber la cual está tipificado dentro del marco normativo penal donde se abre la posibilidad de que se configure un tipo penal de dominio.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Buján Título: La Autoría en Derecho Penal un estudio a la luz de la concepción significativa (y del Código Penal Español). Año de publicación: 2019	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Tirant lo Blanch.
<p>Los delitos especiales</p> <p>Estos delitos poseen una particularidad, la cual es que no todos las personas que intervienen en un delito pueden ser considerados autores del hecho, más por el contrario solo serán considerados como autores las personas que puedan reunir las condiciones especiales que exige el marco normativo penal, dentro de ello encontramos la obligación de la persona de velar por el bien. Es así que en los delitos especiales cada persona es autor y responsable de los hechos cometidos las cuales son considerados como punibles, en consecuencia será la misma persona quien asuma sus responsabilidades frente a la justicia, dentro de este escenario el responsable no logró crear condiciones, para poder encubrir las situaciones para las cuales se ha llegado a encomendar.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis de norma



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

A nivel de derecho comparado podemos citar que a nivel del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, a razón del artículo 42, inciso 2, se ha llegado a regular los supuestos donde se hace uso de la terminología en su apartado en la cual menciona que el sujeto que ordene la comisión de infracción valiéndose de otro u otras personas debe ser sancionado con la misma pena, así mismo cuando se advierta que con este hecho se haya desarrollado una premisa donde se promueva de forma incorrecta la calificación del delito en razón de aquellas personas que ostentan de poder y estén al mando de una organización delictiva también debían de ser condenados con una pena privativa de libertad. Estos supuestos que son detallados en este marco normativo obedece a que por muchos años se lograron encubrir a los verdaderos culpables de hechos ilícitos.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Penal peruano

Dentro del ámbito normativo penal peruano se tiene el artículo 23 del Código Penal, donde se viene regulando la figura de la autoría mediata, cuyo hecho ilícito se denota como consecuencia de quien realiza el tipo penal se sirve para que pueda ejecutarse de la acción típica fungicida en otra persona. Cabe destacar que el autor mediato constituye en el verdadero autor del delito, porque es quien logra ejecutar el hecho criminal la cual ha sido previsto, planificado en ese sentido le corresponde responder a la justicia como el autor directo del hecho criminal, por otro lado el autor mediato logra cumplir con cada uno de los requisitos que exige la ley penal, en ese sentido la diferencia reside en que no realiza el tipo penal de forma inmediata mucho menos la ejecuta de manera conjunta, más por el contrario llega a servirse de otra persona como una especie de instrumento criminal.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Penal peruano

la teoría del dominio del hecho, esta teoría se aprecia la identificación y diferenciación del autor, en ese sentido el sujeto activo del delito es quien ordena y efectuará la consumación del delito, por lo tanto, esta persona será quien ejecute mientras que las demás personas que van a participar junto con ella van a cumplir roles que tienen una influencia para poder concursar en igualdad de condiciones para los resultados esperados producto de la comisión del ilícito penal. En consecuencia, el dominio dispone del hecho y es autor el quien realiza el acto criminal, y por ende se convierte en la figura clave del delito acontecido. Cabe mencionar que a nivel del sistema Penal Peruano, se ha logrado establecer de forma clara la autoría y la participación en las cuales están regulados en los artículos 23, 24 y 25 del código penal.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código penal peruano

Dentro de este contexto jurídico al referirse a la ruptura y de la unidad del título de imputación sobre un delito bajo el contexto de la autoría mediata, el Código Penal peruano, viene regulando a razón del artículo 26 donde se ha establecido la unidad del título de imputación, en consecuencia lo que se comunica es el injusto penal, más no el estado especial del autor del delito, por lo tanto, el fundamento elemental resulta ser la existencia de la norma de mandato. Por otro lado, se tiene lo regulado en el artículo 23 del Código penal, donde se tiene una posibilidad abierta donde haciendo una interpretación extensiva se tendría al autor mediato quien logra actuar lesionando una norma de mandato lo que lo convierte en autor directo del hecho criminal. Cabe mencionar que dentro de los delitos especiales su determinación y configuración resulta ser meramente formal, ya que por detrás de ella existe un marco jurídico de prohibición muy diferentes a los delitos de infracción de deber en la cual prima el deber institucional, es por ello que se le debe de brindar un trato diferenciado.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Penal peruano

Dentro del análisis que se viene realizando conviene citar a los que se llama el dominio del hecho, esta figura del ámbito penal conlleva a generar una delimitación de quien ostenta el dominio del hecho bajo diversas formas de participación, la cual funge mediante la acción la cual da lugar a una autoría directa, la de voluntad lo que configura a la autoría mediata y funcional que conlleva a la coautoría del hecho; así lo viene regulando el artículo 23 del Código Penal peruano.

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

- SENTENCIA de la Sala Penal Especial, en el Expediente N° A.V. 19- 2001

(Caso Fujimori)

A nivel de este proceso se llegó a analizar la autoría mediata en aparatos de poder organizado, bajo el contexto del análisis realizado se tiene que se trata de un proceso penal contra un ex presidente, juicio que fue llevado por la comisión del delito de homicidio calificado, lesiones graves y secuestro agravado; el análisis que se desarrolló se funda bajo los fundamentos 726 al 748; donde el expresidente tenía el poder de mando, frente a su posición, ha logrado emitir dar órdenes a fin de que sean cumplidas de manera efectiva por parte de las fuerzas armadas, si estos mandos no lograron efectivizar serias sustituidas de forma inmediata. Frente a este hecho existe una omisión dentro del desarrollo de que si la autoría mediata podría ser aplicable a este caso ya que Fujimori ostentaba el más alto cargo público, por tanto era considerado como una personalidad quien tenía deberes especiales la cual estaba vinculado de forma institucional al gobierno peruano, en ese sentido se le llegó a atribuir la calificación de autor mediato a este expresidente.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

- SENTENCIA de la Sala Penal Nacional de fecha 31 de agosto de 2016, en el Expediente N° 36 – 2005

(Caso Accomarca)

Dentro de esta sentencia donde se llegó a aplicar la autoría mediata dentro en aparatos organizados de poder, se llegó a establecer la responsabilidad penal de Wilfredo Mori Orzo, quien fuera integrante del Estado mayor operativo de la institución militar a nivel del cuartel Los cabitos Nro. 51, sumadora ello ostentaba el cargo de jefe político militar a nivel de la región Ayacucho considerado como zona de emergencia, es así que dentro del fundamento cuadragésimo noveno, se ha llegado a analizar la distinción de la Autoría Mediata, en función a un dominio de voluntad frente a una situación de coacción y error, dentro de este contexto nace la autoría mediata en aparatos de poder organizado, donde llega a generar criterios diferentes a lo referido con antelación. Ya que los sentenciados en ese momento ostentaban cargos públicos, ya que en ese momento debían de cumplir deberes especiales que tenía vínculo con la institución castrense y el estado peruano.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

SENTENCIA de la Sala Penal Nacional, de fecha 17 de agosto de 2017 – Lima, del Expediente N° 35 - 2006

(Caso Cabitos)

Dentro de la presente resolución se ha logrado analizar la teoría de la autoría mediata en aparatos organizados de poder, donde se llegó a destacar que se trataba de un proceso penal en contra del Coronel E.P. Pedro Edgar Paz Avendaño, Coronel Humberto Bari Orbegozo, a quienes se les acuso del delito de secuestro, desaparición forzada, tortura, abuso de autoridad agravada, es así que a nivel del análisis realizado dentro del fundamento cuadragésimo noveno se pudo advertir que existe un claro entendimiento y desarrollo de las categorías dogmáticas tradicionales que la llegan a componer a la teoría de autoría mediata en aparatos organizados de poder, frente a ello en la sentencia se logra realizar una correcta interpretación de los presupuestos objetivos y subjetivos. Pero frente a esta situación jurídica nace una omisión en el desarrollo de si este tipo de autoría resulta ser aplicable frente a este caso en particular ya que en ese momento ostentaban cargos públicos y tenían como encargo de cumplir de forma inmediata deberes especiales las cuales tenían un vínculo directo e institucional con el estado peruano.